

## Exposición de Motivos del Municipio de GUANAJUATO

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracciones IV y VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, en atención al siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Introducción.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición Federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Por antes expuesto y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; éste Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto 2024-2027, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2026.

La presente iniciativa no solo busca garantizar la suficiencia financiera para el municipio, sino que también se fundamenta en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento de la Ley de Disciplina

Financiera para Entidades Federativas y Municipios. La propuesta se alinea con los ejes del Plan de Gobierno Municipal 2024-2027: "Guanajuato Fluye", "Guanajuato Convive" y "Guanajuato Adelante", incorporando de manera transversal la perspectiva de género, la consecución de fines sociales, la transparencia, la responsabilidad financiera y la justicia contributiva.

Guanajuato Fluye: Este eje se enfoca en una gestión pública eficiente y moderna, que prioriza la movilidad, el ordenamiento territorial y el acceso a servicios de calidad. La presente Ley de Ingresos sustenta este pilar a través de:

Gestión eficiente de recursos: La actualización de valores catastrales y la optimización de los sistemas de cobro de impuestos y derechos buscan incrementar la recaudación sin generar cargas excesivas, lo cual permitirá financiar el mantenimiento de la infraestructura urbana y mejorar los servicios públicos.

Inversión en infraestructura inclusiva: Se orientarán ingresos a proyectos de movilidad que integren una perspectiva de género, como la mejora de la iluminación en paradas de autobús y calles, así como la accesibilidad para personas con discapacidad, contribuyendo a la seguridad y autonomía de todos los ciudadanos.

Guanajuato Convive: Este eje se centra en fortalecer el tejido social y la seguridad, promoviendo una cultura de paz y participación ciudadana. La Ley de Ingresos contribuye de la siguiente manera:

Recuperación de espacios públicos con perspectiva social y de género: Se destinarán recursos a la recuperación y mejora de parques y plazas, priorizando la creación de espacios seguros e inclusivos para familias, mujeres, niñas y personas con discapacidad. Estos espacios fomentan la convivencia sana y la disminución de la violencia.

Fomento de la participación ciudadana: La transparencia en el ejercicio del gasto y el uso de tecnologías para la rendición de cuentas, promovidos por el Plan de

Gobierno, se financian con los ingresos municipales, garantizando que la ciudadanía pueda vigilar y participar activamente en la toma de decisiones presupuestales.

Guanajuato Adelante: Este eje busca impulsar el desarrollo económico sostenible, la innovación y la protección del medio ambiente. A través de la presente Ley de Ingresos, se pretende:

Estímulos para el emprendimiento femenino: Se prevén programas específicos de apoyo fiscal para micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, a través de tasas diferenciadas o exenciones, fomentando su autonomía económica y fortaleciendo el desarrollo local.

Promoción del turismo sostenible e inclusivo: La recaudación por derechos y aprovechamientos turísticos se canalizará a proyectos que promuevan un turismo responsable que beneficie equitativamente a toda la población, incluyendo la participación de las mujeres en la cadena de valor turística.

De igual manera, se cumplió dando seguimiento puntual a lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al clasificador por rubros de ingresos aprobado por el CONAC y tomando en cuenta los criterios de revisión contenidos en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso, sobre el proyecto de Ley del año en curso.

No se omite destacar el apoyo, seguimiento y orientación, que se recibió por parte del personal de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, dependiente del Congreso del Estado de Guanajuato, quienes proporcionaron un gran y valioso apoyo para la elaboración del documento en comento, mediante la elaboración de diversos cursos de capacitación e incluso apoyando codo a codo.

Los diversos procesos de recaudación que realiza el Municipio de Guanajuato, cumplen con el compromiso principal del mismo que es el de maximizar los recursos para otorgar, a los habitantes de la ciudad de Guanajuato, servicios de calidad y eficiencia que contribuyan en gran medida al bienestar personal, económico y social de los mismos. En este sentido, las propuestas de cobro contenidas en este documento; presentan incrementos del porcentaje inflacionario autorizado y algunas, las menos, con un incremento mayor.

Entre los diversos retos a los que se enfrenta la administración actual, y que se convierten en elementos importantes para la determinación de las tarifas planteadas en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026; destaca en gran medida, la disminución en la recepción de recursos federales que tienen los municipios en general lo que obliga a las administraciones actuales a reforzar la generación de ingresos propios sin que ello impida atender las necesidades de la población.

La ciudad de Guanajuato, es un lugar atípico dentro del territorio nacional; es Ciudad Patrimonio Cultural de la humanidad y cuenta con una gran actividad turística y constante crecimiento económico y poblacional.

La demanda de servicios que debe cumplir el municipio se deriva, no sólo de los requerimientos de la población que habita en la ciudad, sino de los requerimientos que tienen los diversos empleados de todas las oficinas del Gobierno Estatal y de las unidades administrativas de la Universidad de Guanajuato, además de la gran población estudiantil que acude a los recintos de esta última.

Como se puede observar, el municipio tiene la obligación de satisfacer no sólo las demandas de la población que habita en su territorio, sino que a la vez debe también cumplir todas aquellas derivadas de la actividad turística, la de ser sede del Gobierno Estatal y las generadas por el cuerpo estudiantil, local y exterior, de la Universidad de Guanajuato.

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 4.00% sobre las tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2025, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, tomando como referencia el indicador emitido por el Banco de México; la iniciativa se integra, de los siguientes elementos:

a) Pronósticos de Ingresos de la Administración Central y de los Organismos Públicos Paramunicipales, integrados en el primer artículo de la Ley de Ingresos, armonizados con la estructura establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y homologados conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso al tercer nivel.

b) Formatos 7A "Proyección de ingresos" y Formato 7C "Resultados de Ingresos", establecidos en los Artículo 4, 5 y 18 de la LDF. No aplica la presentación del Formato 8, toda vez que, en la Administración Central, así como en los Organismos Públicos Paramunicipales no se realizan estudios actuariales.

c) Estudios Técnicos Tarifarios que justifican las propuestas en materia de:

I. Exposición de motivos sobre factores de los valores de inmuebles

II. Servicio de panteones municipales

III. Servicio de estacionamientos municipales

IV. Servicios de Salud Pública

V. Servicios de Desarrollo Urbano

VI. Cambio de conceptos en servicios de material ambiental

VII.. Servicios correspondientes a SIMAPAG

## 2. Estructura normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Impuestos;
- III.- De los Derechos;
- IV.- De las Contribuciones Especiales;
- V.- De los Productos;
- VI.- De los Aprovechamientos;
- VII.- De las Participaciones Federales;
- VIII.- De los Ingresos Extraordinarios;
- IX.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- X.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial
- XI.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## 3. Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la Justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

## NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## IMPUESTOS

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato contempla en su normativa.

**Impuesto Predial:** En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4 % de conformidad con el criterio propuesto por la comisión; la única modificación es en uno de los factores para la determinación de valores de inmuebles, únicamente añadiendo un concepto a considerar.

**Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

**Impuesto de fraccionamientos:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

**Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación.*

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

## DERECHOS

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión, a excepción de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y servicios de alumbrado público en los cuales se hace un estudio específico para la determinación de sus tarifas.*

**Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

**Por servicios de panteones.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión; sin embargo, se incluye la tarifa de Gavetas para 6 y 4 nichos, misma que se encontraba anteriormente en las Disposiciones Administrativas en materia de recaudación.*

**Por servicios de rastro.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

**Por servicios de seguridad pública.** *Se considera una actualización en la tarifa del 4%.*

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** *En este concepto se propone un aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

**Por servicios de tránsito y vialidad.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

**Por servicios de estacionamientos públicos.** *En este rubro se contempla un incremento en cada uno de las tarifas, pues al realizar el ejercicio del costeo por la prestación del servicio, se identifica un subsidio en el mismo, el cual se pretende disminuir casi en su totalidad.*

Por servicios de salud pública. Se reclasifica la fracción I contemplada en la Ley de Ingresos del 2025, al artículo 33, relativo a la sección de servicios de asistencia. De igual manera se adiciona un servicio que se encontraba en Disposiciones Administrativas, como lo es servicio de consultorio dental; de igual manera se consideran nuevos conceptos en el servicio en materia de control canino.

**Por servicios de protección civil:** Se propone únicamente un aumento del 4%

**Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** *De manera general a las tarifas actuales, se propone un incremento del 4%, salvo en modificación de traza y venta de lotes en donde se propone un incremento. De igual forma se consideran 8 tarifas nuevas.*

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, sólo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

**Por servicios en materia de fraccionamientos.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el Establecimiento de anuncios.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

**Por servicios en materia ambiental.** *En lo que concierne a las tarifas se propone un 4%; sin embargo, si existe un cambio en el concepto de cobro, a fin de dar claridad y certeza al concepto detallado en la tarifa.*

**Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.** *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión; sin embargo, se incluye, un servicio para la expedición de planos.*

**Por servicios de alumbrado público:** *Para la determinación de la tarifa se aplica lo establecido en el artículo 228-I de la Ley de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. El cual establece que la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.*

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, el organismo operador debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado tiene un permanente incremento en sus costos y durante el último año vemos que se reflejó un incremento en los insumos básicos para la prestación de los servicios.

Si bien es cierto que, dentro de la administración pública, para fines de ajustes a precios de bienes y servicios, se recurre a los impactos inflacionarios, debemos mencionar que para la prestación de los servicios relacionados con el agua la variación de los costos deriva de componentes muy específicos y de acuerdo con lo anterior, formamos para su análisis en seis grandes grupos el gasto corriente y ponderamos los impactos que tuvimos en cada uno de ellos.

Estos incrementos a los costos generan la necesidad de un ajuste que se determina, aplicando, a los componentes del gasto corriente, el porcentaje de incremento que a cada grupo de gasto corresponda.

El cálculo del ajuste, para el servicio de suministro de agua potable, está regulado por la determinación del factor de recuperación tarifaria (FRT) conforme a la metodología y formato propuesto por el Congreso del Estado.

Para el suministro de agua potable, nos dio como resultado una tasa 14.7% que una vez descontado el 3.0% de incremento inicial que proponemos aplicar y el 3.81% del INPP correspondiente a la Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor, nos arroja una tasa del 7.93%, la cual a su vez se divide entre 11 que son los meses de aplicación y nos da una tasa resultante del 0.72%.

Suministro de agua potable de la fracción I

De acuerdo con la metodología el resultado de aplicar una tasa del 0.72% mensual, por lo que optamos por tomar solamente el 0.7% mensual que corresponde a menos de la mitad de lo obtenido.

De acuerdo con lo anterior, se propone un incremento del 2% para doméstico y para los demás giros un incremento del 3% para los precios de enero del 2026, respecto a los precios vigentes a diciembre del 2025 y aplicar un factor de recuperación tarifaria mensual del 0.7% mensual, conforme a los resultados obtenidos mediante la aplicación de la metodología propuesta por el Congreso del Estado.

El FRT del 0.7% se aplicaría solamente al cargo variable.

Para servicios de Alcantarillado de la fracción II

Aquí se mantiene sin incremento la tasa del 20.0% y los conceptos que tienen importes se incrementan en un 4.0%, considerando como parámetro el monto aproximado de impacto inflacionario en el presente ejercicio fiscal.

Para servicios de tratamiento de la fracción III

Se propone modificar las tasas pasando del 18.0% doméstico al 20.0% y en otros usos pasaría del 20.0% al 22.0%. en el 2026.

V. Contratos, cuadros de medición, y suministro de medidores

Los contratos, cuadros de medición y el suministro e instalación de medidores de las fracciones IV, V y VI respectivamente, se propone incrementarlos al 4.0%.

VI. Suministro e instalación de medidores.

Dentro de la fracción estamos proponiendo que se incorpore un medidor electrónico sin partes móviles. El precio analizado y que se propone es de \$4,302.70, de los cuales \$3,741.50 corresponden al precio del medidor, y los \$561.20 restantes son los gastos de su instalación.

Es importante mencionar que el organismo operador ha dado continuidad a una gestión enfocada en controlar los volúmenes de agua potable distribuidos en

Guanajuato Capital, específicamente, en medir de manera eficiente el gasto individual, buscando que la facturación refleje con mayor exactitud los consumos de cada toma domiciliaria.

La selección de los medidores adecuados depende, entre otros factores, de las características del agua suministrada, las condiciones de la red de distribución y la topografía predominante en el municipio.

Como parte de los planes de mejora en la calidad de los servicios, se propone el uso de medidores electrónicos, en consonancia con la evolución tecnológica y la tendencia global hacia nuevos sistemas de medición. Esta migración responde también a las ventajas que proporcionan en comparación a los medidores mecánicos convencionales.

Actualmente se disponen en las tomas domiciliarias del Organismo dos tipos de medidores, tipo velocidad y volumétricos, ambos mecánicos. De ellos es significativo apuntar que son sensibles a la calidad del agua, tienen la posibilidad de atascos, y los costos de mantenimiento y reemplazo se acumulan con el tiempo.

En el marco de la modernización de los sistemas de medición, destacan los medidores electrónicos o digitales, entre los cuales se incluyen dispositivos ultrasónicos, que determinan el flujo a partir del tiempo de tránsito de ondas. Estos medidores, al carecer de partes móviles, presentan menor desgaste y aseguran mayor precisión en los registros, además que tienen una vida útil de hasta 15 años en comparación con los 6 años de los mecánicos.

La adopción de medidores electrónicos permitirá optimizar la eficiencia física (relación entre volumen facturado y extraído), apoyada en el fortalecimiento del parque de macro medidores para registrar con exactitud el ingreso de agua potable a la red y complementar la medición individual, facilitando el monitoreo constante de la eficiencia operativa.

Esta transición responde también a la disminución progresiva en la oferta de medidores convencionales. Cabe señalar que organismos operadores de agua en los municipios como Celaya, León, Salamanca, y San Miguel de Allende, entre otros, ya operan con estos dispositivos, posicionando a nuestra entidad federativa en línea con las mejores prácticas a nivel nacional.

El organismo operador reafirma su compromiso de incrementar la eficiencia operativa y brindar a la ciudadanía servicios confiables, tanto en cantidad como en calidad.

La modernización del parque de medidores contribuirá a mejorar el abastecimiento y promover la conciencia sobre el uso responsable del recurso hídrico. Optimizar la distribución y el consumo permitirá una mejor planificación de la infraestructura hidráulica, cumpliendo así con uno de los compromisos fundamentales de la institución: garantizar el abastecimiento de agua y la certeza de los servicios a mediano y largo plazo.

La propuesta del organismo operador es integrar estos medidores electrónicos al catálogo institucional, resaltando beneficios como la detección oportuna de consumos atípicos —potencialmente ocasionados por fugas internas— y la posibilidad de alertar al usuario para una rápida intervención.

Con ello, los usuarios podrán tener en forma pronta elementos para poder detectar alguna fuga interna atendiendo a las variaciones en el registro de consumos y evitando que la detección se de en periodos más largos ocasionando pérdida de agua que puede ser evitada oportunamente.

Los servicios administrativos de la fracción VIII se incrementan un 4.0% y se propone eliminar el inciso b) que contiene el cobro por actualización de titular a fin de generar condiciones para facilitar la actualización del padrón en cuanto a los responsables de la cuenta.

Y de la misma fracción se elimina el concepto de expedición de copia certificada contenido en el inciso d) por no corresponder a las facultades del organismo operador.

Con la eliminación se ordenan los numerales respecto a los conceptos ahí contenidos.

#### IX de Servicios operativos para usuarios

Se proponen también incrementos del 4.0% y se propone eliminar el inciso g) relativo a la revisión de tomas domiciliarias ya que estas forman parte de la infraestructura hidráulica del organismo operador y la atención de éstas recae dentro de nuestras funciones.

también se eliminan los incisos h) e i) correspondientes a revisión de instalaciones internas y venta de agua en bloque, respectivamente, en virtud de que ninguno de estos dos servicios aplica actualmente.

#### Otras fracciones

La venta de agua a concesionarios particulares, los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, el pago por incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales, las incorporaciones de giros no habitacionales, la venta de lodos residuales y de agua tratada de las fracciones X, XI, XII, XII y XIV, respectivamente, se propone incrementarlas al 4.0%.

XV Descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en las condiciones de descarga

Se propone incrementarla en un 4.0% y adicionalmente se propone eliminar los componentes de sólidos suspendidos totales y la demanda bioquímica de oxígeno

quedando solamente la demanda química de oxígeno que es la que se tomaría como base para aplicar los cobros en los casos en que se rebasen los parámetros establecidos.

También se elimina el PH y las grasas y aceites, dejando como única variable de ponderación la demanda química de oxígeno. Se renumera el inciso d) vigente y pasa a ser b)

Se proponen cambios a textos que no modifican la mecánica de cobro ni inciden en los precios. Entre otros se sustituye el término  $M^3$  por el texto de metro cúbico que es la medida que debe quedar debidamente explícita y no de forma simbólica y también se sustituye el símbolo "  $\phi$  ", que en términos de ingeniería se refiere al diámetro y se pone el término pulgada que es lo que realmente representa.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2026, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de conformidad con el criterio propuesto por la comisión.*

Por servicios de asistencia. *En este apartado se consideró únicamente una fracción, la cual ya estaba contemplada dentro de la normatividad vigente, reclasificándolo y actualizando la tarifa en un 4%.*

## **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

## **PRODUCTOS**

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

## **APROVECHAMIENTOS**

En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

## **PARTICIPACIONES FEDERALES**

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

## **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales,

entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

La presente iniciativa contempla los mismos beneficios fiscales considerandos durante la normativa actual; sin embargo, existe una modificación en el descuento anual del Impuesto Predial, pasando del 20% en el mes de enero, al 15% durante dicho mes y el 10% si lo efectúan en el mes de febrero. Así mismo se contemplan beneficios para los rubros, del Impuesto de división y lotificación, regularización de predios rústicos y constancias. Adicionalmente en una fracción nueva para el desazolve de fosas sépticas.

#### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios

constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

#### Jurídico

Los puntos medulares de la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 fueron las siguientes normativas:

- 1) Ley para el ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Gto.
- 2) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- 3) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 4) En general todas aquellas leyes de recaudación en particular y de cualquier otro tema en general que involucren el correcto comportamiento del Municipio.

Es de destacar que se validó que no se generara alguna inconsistencia legal que pudiera afectar a la administración actual y/o futura por cuestión de recaudación de impuestos. Al ser este documento el último generado por la actual administración, se realizó teniendo en mente evitar situaciones conflictivas por cuestiones de recaudación que pudieran afectar a la siguiente administración municipal.

Compromiso con la transparencia, la responsabilidad financiera y la justicia contributiva

Esta iniciativa de Ley de Ingresos reafirma el compromiso de esta administración con los más altos estándares de gestión pública.

Transparencia y rendición de cuentas

Información clara y accesible: Se fortalecerán los mecanismos de difusión de la información fiscal y presupuestal, poniendo a disposición de la ciudadanía, en formatos sencillos y accesibles, el origen de los recursos y su destino.

Control ciudadano: La implementación de plataformas digitales permitirá a la ciudadanía consultar el estado financiero del municipio en tiempo real, así como el avance de los programas sociales y obras públicas.

Colaboración con órganos fiscalizadores: La administración municipal se compromete a colaborar de manera total y proactiva con los órganos de fiscalización superior.

### **Administrativo**

La elaboración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos implicó un proceso integral de coordinación interinstitucional, con la participación de las dependencias municipales responsables de la administración hacendaria, jurídica, de planeación presupuestal, así como de las áreas de igualdad de género y sustentabilidad ambiental.

Desde el ámbito administrativo, se desarrollaron tareas de actualización de padrones, bases de datos catastrales y sistemas de cobro, con el fin de garantizar información confiable que permita proyectar los ingresos de manera precisa y

equitativa. Se fortalecieron también los mecanismos de control interno y rendición de cuentas, incorporando indicadores que faciliten la evaluación del impacto de las políticas de recaudación en mujeres, hombres y grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

### **Presupuestal**

En materia presupuestal, la formulación se sustentó en estimaciones realistas basadas en los ingresos históricos, el comportamiento inflacionario y los compromisos financieros del municipio, privilegiando la sostenibilidad y el equilibrio hacendario.

#### **Responsabilidad financiera**

**Sostenibilidad a largo plazo:** Los ingresos proyectados se basan en una estimación realista y prudente de los recursos, evitando proyecciones optimistas que puedan comprometer la estabilidad financiera del municipio.

**Disciplina en el gasto:** La recaudación se alinea con una política de austeridad y disciplina financiera, asegurando que el gasto se mantenga dentro de los límites presupuestales y priorizando la inversión en proyectos de alto impacto.

**Manejo responsable de la deuda:** La Ley de Ingresos establece un manejo responsable de cualquier posible financiamiento, buscando optimizar la capacidad de pago del municipio.

### **Social**

Se consideran las necesidades de la población planteando un descuento por el pago total de su adeudo de predial y otras facilidades como la planteada para aquellos que proporcionan servicios públicos y de comercio, proporcionándoles descuentos

por pago anual. Con medidas como estas, la actual administración busca cerrar su ciclo apoyando de forma real y contundente a la ciudadanía en general y logrando un documento justo y sin ánimo de perjuicio para los guanajuatenses.

De igual forma se proyecta hacia la ciudadanía una justicia contributiva y facilidades administrativas en beneficio de la misma.

Equidad fiscal: Se buscará que el sistema de contribuciones sea progresivo y equitativo, procurando que aquellos con mayor capacidad económica contribuyan en mayor proporción, sin afectar desproporcionadamente a los sectores más vulnerables.

Combate a la evasión: Se fortalecerán los mecanismos de fiscalización para combatir la evasión fiscal, asegurando que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera justa y equitativa.

Facilidades administrativas y alivio económico: Conscientes del desafío económico que enfrentan hogares y empresas, esta Ley de Ingresos establece facilidades administrativas que buscan incentivar el cumplimiento voluntario, fortalecer la confianza ciudadana y aliviar la carga económica. Estas facilidades incluirán la simplificación de trámites, programas de descuentos por pronto pago, y la implementación de convenios de pago para aquellos contribuyentes que enfrenten dificultades, sin sacrificar la recaudación necesaria para financiar los servicios públicos esenciales. Esta medida busca fomentar una cultura de cumplimiento fiscal basada en la cooperación y el beneficio mutuo, en lugar de la penalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos es un instrumento financiero que, más allá de la recaudación, se constituye como la base sólida para la materialización de un gobierno responsable, equitativo, eficiente, transparente e innovador. Su aprobación permitirá al municipio avanzar hacia un futuro más próspero, seguro e inclusivo para todos sus habitantes.

## Impacto Ambiental

En este proceso se incorporó un análisis de impacto de género, que permite identificar cómo las políticas de ingresos pueden contribuir a reducir brechas económicas y sociales, y un criterio de sostenibilidad ambiental, orientado a fomentar una recaudación responsable que incentive la eficiencia energética, el manejo adecuado de residuos y el uso racional de los recursos naturales.

## Impacto con Perspectiva de Género

Con este enfoque transversal, la presente iniciativa se consolida como un instrumento técnico, jurídico y financiero integral, que combina la eficiencia administrativa, la legalidad y la disciplina presupuestal con una visión incluyente y sostenible. Su propósito es garantizar que la política de ingresos municipales contribuya no solo a la estabilidad financiera, sino también a la igualdad de oportunidades y al cuidado del entorno ambiental, en beneficio de todas y todos los habitantes del Municipio de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

## Ley de Ingresos del Municipio de GUANAJUATO

### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador

por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
1	Impuestos	\$146,339,476.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$57,528.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$57,528.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$136,636,107.00
1201	Impuesto predial	\$124,043,254.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,912,269.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$10,680,584.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$2,182,119.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$2,182,119.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$7,463,722.00
1701	Recargos	\$5,742,626.00
1702	Multas	\$319,280.00
1703	Gastos de ejecución	\$1,401,816.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$126,044,058.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$57,248,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$6,800,291.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$50,297,366.00
4103	Comercio ambulante	\$150,343.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$67,998,529.00
4301	Por servicios de limpia	\$1,526,023.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,472,058.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,055,040.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$5,061,888.00
4305	Por servicios de transporte público	\$1,089,695.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$371,610.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
4307	Por servicios de estacionamiento	\$5,857,652.00
4308	Por servicios de salud	\$378,183.00
4309	Por servicios de protección civil	\$724,576.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$17,736,091.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$1,992,534.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$975,762.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$220,051.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,130,382.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
4318	Por servicios de alumbrado público	\$26,707,200.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$699,784.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$797,529.00
4501	Recargos	\$797,529.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$14,220,957.00
5100	Productos	\$14,220,957.00
5101	Capitales y valores	\$12,979,200.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$1,057,951.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$120,133.00
5109	Otros productos	\$63,673.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$18,690,992.00
6100	Aprovechamientos	\$18,664,653.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$247,536.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$104,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$18,313,117.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$1,013,306,528.76
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$26,339.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$26,339.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$699,202,892.96

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$1,013,306,528.76
8100	Participaciones	\$447,190,116.88
8101	Fondo general de participaciones	\$308,038,606.72
8102	Fondo de fomento municipal	\$60,207,362.80
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$25,280,533.20
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,421,627.60
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$5,231,204.16
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$44,010,782.40
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$247,289,343.60
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$49,888,294.56
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$197,401,049.04
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,723,432.48
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$43,432.48
8402	Fondo de compensación ISAN	\$4,680,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,808,152.80
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,808,152.80
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$8,808,152.80

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$1,013,306,528.76</b>
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$20,907,115.09</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$9,310,642.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$9,310,642.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$1,845,224.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$7,465,418.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$20,907,115.09</b>
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$20,907,115.09</b>
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$11,596,473.09
9100	Transferencias y asignaciones	\$11,596,473.09
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$11,596,473.09
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$20,907,115.09</b>
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$9,215,535.94</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$9,215,535.94
9100	Transferencias y asignaciones	\$9,215,535.94
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$9,215,535.94
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$9,215,535.94</b>
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$320,940,775.42</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$320,940,775.42
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$314,362,775.42
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$320,940,775.42
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$303,755,182.97
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$219,957,609.47
7322	Por servicio de alcantarillado	\$41,504,358.61
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$34,056,099.28
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$30,000.00
7327	Incorporación habitacional	\$3,954,362.94
7328	Incorporación no habitacional	\$752,752.67
7329	Incorporación individual	\$3,500,000.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,876,351.57
7331	Servicios administrativos	\$2,517,725.75
7332	Servicios operativos	\$1,188,930.99
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$631,072.14
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$50,000.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$4,343,512.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$6,578,000.00
7901	Otros ingresos	\$6,578,000.00
<b>Total</b>		<b>\$320,940,775.42</b>

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$320,940,775.42
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,920,705.51
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$5,712,705.51
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$1,667,413.49
7303	Servicios Asistencia médica	\$589,989.47
7304	Servicios de Asistencia Social	\$758,778.57
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$2,696,523.98
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		<b>\$41,114,903.10</b>
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7900	Otros ingresos	\$208,000.00
7901	Otros ingresos	\$208,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$35,194,197.59
9100	Transferencias y asignaciones	\$35,194,197.59
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$3,425,268.25
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$31,768,929.34
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$13,073,293.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$13,073,293.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$13,073,293.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00

CRI	Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$13,073,293.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$13,073,293.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento así como las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 3.** La hacienda pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes fracciones:

I. Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$161,825.00	0.00240000	\$0.00
\$161,825.01	\$600,000.00	0.00260000	\$388.38
\$600,000.01	\$1,200,000.00	0.00262500	\$1,527.63

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$1,200,000.01	\$2,400,000.00	0.00265000	\$3,102.63
\$2,400,000.01	\$4,800,000.00	0.00267500	\$6,282.63
\$4,800,000.01	\$9,600,000.00	0.00270000	\$12,702.63
\$9,600,000.01	En Adelante	0.00272500	\$25,662.63

II. Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$86,306.67	0.00450000	\$0.00
\$86,306.68	\$400,000.00	0.00490000	\$388.38
\$400,000.01	\$800,000.00	0.00495000	\$1,925.47
\$800,000.01	\$1,600,000.00	0.00500000	\$3,905.47
\$1,600,000.01	\$3,200,000.00	0.00505000	\$7,905.47
\$3,200,000.01	\$6,400,000.00	0.00510000	\$15,985.47
\$6,400,000.01	En Adelante	0.00515000	\$32,305.47

III. Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.00	\$215,766.67	0.00180000	\$0.00
\$215,766.68	\$500,000.00	0.00200000	\$388.38
\$500,000.01	\$1,000,000.00	0.00202500	\$956.84
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	0.00205000	\$1,969.34
\$2,000,000.01	\$4,000,000.00	0.00207500	\$4,019.34
\$4,000,000.01	\$8,000,000.00	0.00210000	\$8,169.34
\$8,000,000.01	En Adelante	0.00212500	\$16,569.34

El procedimiento para determinar el impuesto predial se efectuará conforme a lo siguiente:

- a) Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.
- b) Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.

c) El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II de este artículo.

d) De acuerdo con el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, si como resultado de la aplicación del procedimiento descrito en las fracciones I, II y III del presente artículo, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la presente ley en el artículo 40, el impuesto a pagar será la cuota mínima anual establecida en dicho artículo.

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona centro histórico superior	\$15,317.55	\$21,882.38
Zona centro histórico alta	\$7,555.63	\$10,794.46
Zona centro histórico media	\$2,855.77	\$4,079.85
Zona comercial superior	\$7,477.07	\$10,681.52
Zona comercial media	\$5,203.26	\$7,432.86
Zona comercial regular	\$2,591.81	\$3,701.70
Zona comercial baja	\$1,765.51	\$2,521.82
Zona habitacional residencial superior	\$3,324.79	\$4,750.21

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional residencial media	\$2,300.82	\$3,286.72
Zona habitacional residencial baja	\$1,917.77	\$2,739.14
Zona habitacional centro media	\$1,599.77	\$2,286.09
Zona habitacional centro económica	\$1,023.95	\$1,463.48
Zona habitacional alta	\$2,070.01	\$2,956.46
Zona habitacional media	\$1,554.34	\$2,219.80
Zona habitacional económica	\$866.81	\$1,237.59
Zona habitacional de interés social de primera	\$1,468.40	\$2,097.01
Zona habitacional de interés social media	\$1,195.82	\$1,709.03
Zona habitacional de interés social baja	\$1,004.31	\$1,435.26
Zona marginada irregular	\$554.93	\$793.14
Valor mínimo	\$276.26	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,236.13
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,217.14

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,213.21
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,213.21
Moderno	Media	Regular	2-2	\$7,042.13
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,859.23
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,199.39
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,466.95
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,662.04
Moderno	Interés Social	Bueno	4-1	\$6,453.41
Moderno	Interés Social	Regular	4-2	\$6,087.19
Moderno	Interés Social	Malo	4-3	\$5,395.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-4	\$3,811.79
Moderno	Corriente	Regular	4-5	\$2,936.61
Moderno	Corriente	Malo	4-6	\$2,124.65
Moderno	Precaria	Bueno	4-7	\$1,329.09
Moderno	Precaria	Regular	4-8	\$1,024.87
Moderno	Precaria	Malo	4-9	\$584.96
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$16,190.93

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$12,143.20
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$9,107.41
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$11,801.82
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$8,851.36
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$6,638.53
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$5,667.09
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$4,250.31
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$3,187.75
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$3,811.60
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$2,858.71
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$2,144.02
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,330.72
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,308.48
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,093.73
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,909.21
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,734.56
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,536.46

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,388.25
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,719.03
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,806.32
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,505.02
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,204.23
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$903.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$752.63
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$602.17
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$511.79
Escuela	Media	Bueno	11-1	\$5,687.74
Escuela	Media	Regular	11-2	\$4,265.80
Escuela	Media	Malo	11-3	\$4,045.41
Escuela	Económica	Bueno	11-4	\$4,045.41
Escuela	Económica	Regular	11-5	\$3,799.07
Escuela	Económica	Malo	11-6	\$3,034.07
Alberca	Superior	Bueno	12-1	\$5,618.07
Alberca	Superior	Regular	12-2	\$4,614.38

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Malo	12-3	\$3,247.95
Alberca	Media	Bueno	12-4	\$4,099.58
Alberca	Media	Regular	12-5	\$3,247.95
Alberca	Media	Malo	12-6	\$2,545.69
Alberca	Económica	Bueno	12-7	\$2,719.03
Alberca	Económica	Regular	12-8	\$2,106.78
Alberca	Económica	Malo	12-9	\$1,911.75
Cancha de tenis	Superior	Bueno	13-1	\$3,662.01
Cancha de tenis	Superior	Regular	13-2	\$3,140.22
Cancha de tenis	Superior	Malo	13-3	\$2,499.05
Cancha de tenis	Media	Bueno	13-4	\$2,545.69
Cancha de tenis	Media	Regular	13-5	\$2,019.00
Cancha de tenis	Media	Malo	13-6	\$1,492.30
Frontón	Superior	Bueno	14-1	\$4,249.34
Frontón	Superior	Regular	14-2	\$3,734.57
Frontón	Superior	Malo	14-3	\$2,896.82
Frontón	Media	Bueno	14-4	\$2,896.82

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	14-5	\$2,545.69
Frontón	Media	Malo	14-6	\$2,052.10
Moderno	Superior	Obra gris	1-4	\$6,489.24
Moderno	Superior	Obra negra	1-5	\$4,945.73
Moderno	Media	Obra gris	2-4	\$5,384.13
Moderno	Media	Obra negra	2-5	\$4,052.43
Moderno	Económica	Obra gris	3-4	\$3,676.63
Moderno	Económica	Obra negra	3-5	\$3,040.81
Moderno	Interés Social	Obra gris	4-4	\$5,061.78
Moderno	Interés Social	Obra negra	4-5	\$3,919.51

c) Factores de terreno para predios urbanos y suburbanos:

1. Factor de zona: Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle principal de la zona	1.10
b) Al menos un frente a vialidad secundaria de la zona	1.00

Características	Factor
c) Al menos un frente a calle principal y a vialidad secundaria de la zona	1.10
d) Único frente o todos los frentes a callejón peatonal	0.80

2. Factor de frente: Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 7 metros	1
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 7 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

3. Factor de forma: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono. Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determinará por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ffo = \sqrt{\frac{Ri}{Sto}}$$

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri= Área del rectángulo inscrito (el mayor rectángulo que pueda inscribirse en el predio, en el caso del cuadrado, se entenderá como un caso particular del rectángulo).

Stp= Superficie total del predio.

4. Factor de superficie (Fsu): Es aquel que afecta el valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se evalúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:

Donde:

$$RLm = \frac{Slo}{SLm}$$

RLm= Relación con el lote moda

Slo= Superficie del lote que se valúa

SLm= Superficie del lote moda

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9

RLm	Fsu
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.8
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.7
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

5. Factor de ubicación: Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1.00
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m <sup>2</sup> )	1.15
d) Con frente a dos vías de circulación, vehicular y peatonal (incremento por esquina, máximo 300 m <sup>2</sup> , uso habitacional)	1.05
e) Con frente a dos vías de comunicación (incremento por esquina máximo de 300 m <sup>2</sup> , calle principal)	1.10
f) Lote con acceso a servidumbre de paso	0.60

6. Factor de fondo: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo. Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

Características	Franjas a cada
a) Para terrenos de uso habitacional o comercial:	
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros
b) Para terrenos de uso industrial.	

Características	Franjas a cada
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, tomando en cuenta el número entero como determinante de franjas, dando como resultado:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. Factor de topografía: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del

cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. El resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

*Factor de topografía = 1 - % Inclinación*

$$\% \text{ Inclinación} = \frac{\text{Altura desnivel (H)}}{\text{Longitud horizontal (L)}}$$

8. Factor por falta de servicios: Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo con la falta de los servicios básicos de la zona como:

$$F_s = 1 - SP$$

F<sub>s</sub> = Factor de servicios

SP = Sumatoria de ponderación de servicios básicos

Servicios básicos	Ponderación
a) Agua	0.06
b) Drenaje	0.06
c) Energía eléctrica y alumbrado público	0.09
d) Pavimento y banquetas	0.09

9. Factor resultante de tierra: Es el factor que se obtiene de realizar la homologación multiplicando los factores señalados anteriormente y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo y forma

Factor Resultante = (Factor de zona) (Factor de frente) (Factor de superficie) (Factor de ubicación) (Factor de topografía) (Factor de servicios) (Factor de forma)

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$377,768.31
2. Predios de temporal	\$74,930.15
3. Agostadero	\$32,180.92
4. Cerril o Monte	\$4,100.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
I. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
II. Topografía	

Elementos	Factor
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
III. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.5
b) A más de 3 kilómetros de centro de comercialización	1
IV. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5
V. Vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$53.20
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$123.50
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$247.61
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$356.45
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$530.24

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicarán a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área, y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$690,193.89	\$0.00	0.500%
\$690,193.90	\$1,560,628.89	\$3,450.97	0.890%
\$1,560,628.90	\$3,268,391.31	\$11,197.84	1.280%
\$3,268,391.32	\$5,390,128.89	\$33,057.20	1.670%
\$5,390,128.90	en adelante...	\$68,490.21	2.060%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el Artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el Artículo 181 de la misma Ley.

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

✓

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

**TARIFA**

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.80
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.52
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.52

IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.30
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.30
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.23
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.30
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.30
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.40
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.79
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.30
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.44
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.80
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.26
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.52

### SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cuadrado de cantera sin labrar	\$4.74
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.38
III. Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios	\$7.12
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$2.15
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02

VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.03
VII. Por tonelada de basalto y calizas	\$1.38
VIII. Por metro cúbico de arena, grava y tepetate	\$0.46

### CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

**Artículo 14.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio de Guanajuato, Guanajuato se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a la siguiente:

#### TARIFA

I. Traslado de residuos por kg o fracción	\$1.61
II. Disposición final de residuos sólidos urbanos por Kg o fracción	\$0.98
III. Limpia y deshierbe de lote baldío o residuos sólidos urbanos (RSU)	

a) Hasta una superficie de 105 M2	\$623.73
b) Por cada M2 excedente	\$3.49

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja.- Exento	
b) En fosa común con caja	\$118.86
c) Por un quinquenio	\$506.36
II. Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta	\$1,160.11
III. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$427.47
IV. Permiso para construcción de monumentos o instalación de barandales en panteones	\$427.47
V. Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$387.46
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$529.20
VII. Exhumación	\$1,248.16

VIII. Adquisición de gaveta para depósito de cenizas	
a) Gaveta con capacidad para 6 urnas	\$13,950.00
b) Gaveta con capacidad para 4 urnas	\$9,550.00

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I. Cabeza de ganado res:	
a) Corral por día	\$41.74
b) Báscula	\$41.74
c) Sacrificio	\$228.05
d) Traslado	\$114.15
e) Lavado de menudo	\$92.30
f) Traslado de menudo	\$80.00
II. Cabeza de ganado porcino:	

a) Corral por día	\$28.54
b) Báscula	\$13.16
c) Sacrificio	\$221.41
d) Traslado	\$83.51
III. Cabeza de ganado caprino y lanar, por sacrificio	\$74.70
IV. Frigorífico, por cabeza de ganado. Durante el horario de las 15:00 a las 8:00 horas del día siguiente	\$74.71

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

I. Pago de vigilancia por período mensual, por elemento policial y turno de 8 horas.	\$39,130.00
--------------------------------------------------------------------------------------	-------------

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$10,384.63
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$10,384.63
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$1,038.59
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$214.30
V. Permiso para servicio extraordinario, por día	\$361.19
VI. Por constancia de despintado	\$72.52
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$317.69
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,623.79
IX. Permiso supletorio de transporte público por día	\$39.55
X. Canje de título de concesión	\$1,038.59

## SECCIÓN SEXTA

### POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20.** Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad por expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a la cuota de \$134.09, por constancia.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I. Automóvil y pick up, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$20.00
II. Autobuses, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$40.00
III. Pensión 12 horas, cuota mensual	\$1,100.00
IV. Pensión 24 horas, cuota mensual	\$2,200.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por los servicios en materia de psicología y taller en centros de desarrollo social:	
a) Por taller en centro de desarrollo social	\$57.11
b) Por consulta y sesión de psicología	\$57.11
II. Por los servicios prestados en la Unidad Municipal de Rehabilitación:	

a) Por sesión de terapia física	\$146.22
b) Por sesión de estimulación múltiple	\$146.22
c) Por terapia de lenguaje	\$110.15
d) Por sesiones de equinoterapia	\$194.32
e) Por constancia médica	\$73.08
f) Por consulta especializada (1a Sesión)	\$208.33
g) Por consulta especializada (subsecuente)	\$194.32
h) Por sesión de audiometría	\$136.20
i) Por molde auditivo	\$62.09
III. Por los servicios prestados en materia de control canino:	
a) Observación del animal agresor, por día	\$100.15
b) Por traslado del cadáver del animal	\$40.06
c) Por pensión de animal, por día	\$80.12
d) Por sacrificio de animal con anestesia	\$340.00
e) Por esterilización de perro o gato macho, fuera de campaña	\$400.68
f) Por traslado de animal a domicilio particular	\$140.23
g) Incineración de perro o gato, por animal	\$801.34
h) Inyección con medicamento	\$136.01

i) Desparasitación con tableta	\$50.81
j) Curaciones	\$166.95
k) Consulta para perro o gato.	\$89.92
l) Permiso para vigilar la exhibición, comercialización y adiestramiento de animales domésticos	\$279.93
m) Cirugía mayor/menor	\$559.84
n) Canalización de perro o gato ambulatoria	\$224.00
o) Estudio coproparasitoscópico	\$72.00
p) Sedación animal	\$187.00
q) Corte de uñas para perro o gato	\$66.00
IV. Por servicio de consultorio dental	
a) Consulta	\$165.00
b) Curación	\$205.00
c) Resina	\$284.00
d) Limpieza	\$201.00
e) Radiografía periapical	\$157.00
f) Extracción dental adultos	\$384.00
g) Extracción dental niños	\$255.00
e) Aplicación tópica de flour	\$239.00

Los cobros materia de salud pública referidos en las fracciones I y II de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Constancia de verificación	\$237.38
II. Dictamen de factibilidad	\$712.16
III. Análisis de riesgo	\$852.06
IV. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$771.47
V. Por dictámenes de seguridad para conformidad municipal de renovación o revalidación de permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional	\$274.97
VI. Dictamen de factibilidad para comercios en vía pública	\$118.71
VII. Dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programa interno	\$1,302.59
b) Plan de contingencias	\$1,653.92

c) De prevención de accidentes	\$964.61
VIII. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales en evento máximo de 6 horas	\$541.27
IX. Factibilidad de operación por medidas de seguridad, por juego mecánico	\$102.37
X. Factibilidad de operación por medidas básicas de seguridad a pequeños inmuebles con actividad comercial o de servicios y que por su dimensión no requiera un programa interno	\$388.08
XI. Evaluación de grado de riesgo que se presenta en un inmueble de un particular de su propiedad (árboles, bardas, muros, techos, pisos, inundaciones al interior)	\$142.85
XII. Evaluación de simulacro con expedición de constancia	\$174.36

### SECCIÓN DÉCIMA

#### SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 24.** Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por M2	\$4.56
2. Económico, por M2	\$7.63

3. Departamento y condominios, por M2	\$9.85
4. Medio, por M2	\$14.91
5. Residencial, por M2	\$18.48
b) Especializado:	
1. Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios, por M2	\$20.98
2. Pavimentos por M2	\$7.01
3. Jardines por M2	\$3.48
4. Estructuras portantes y antenas, hasta 12 m de altura, por pieza	\$763.00
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$6.34
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por M2	\$18.32
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por M2	\$3.35
3. Escuelas públicas.-Exento	
4. Escuelas particulares por M2	\$3.33
e) Permiso de demolición y excavación por M3	\$17.68
f) Aviso de obra menor por trámite	\$120.64

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

II. Por permisos de regularización de construcción se cobrará como sigue:	
a) El 75% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización.	
b) El 40% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente.	
III. Por prórroga de permisos de construcción, se causará al 50% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por regularización de prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 75% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
V. Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por metro cuadrado y su costo será del 25% del monto del permiso de construcción, haciendo la distinción de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.	
VI. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles, por M2	\$14.48
VII. Por peritajes de evaluación de riesgos, por M2	\$7.23
VIII. Por peritajes a inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por M2	\$15.00

*[Handwritten signature]*

*[Extensive handwritten notes and signatures in blue ink, including checkmarks and scribbles, located on the right side of the page.]*

IX. Por permisos para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo del permiso de construcción	
X. Permiso de división	\$809.66
En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.	
XI. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, por lotes hasta de 105 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente:	\$4.69
Sin exceder un monto de	\$6,340.58
Los predios en colonias marginadas y populares cubrirán una cuota por cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio	\$119.40
XII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso industrial por predios hasta de 200 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$6.47
Sin exceder un monto de	\$13,425.81
XIII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$5.11
Sin exceder un monto de	\$11,645.37

XIV. Por permisos de uso de suelo, en predio de uso habitacional, por predios hasta de 105 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$4.68
Sin exceder un monto de	\$6,340.58
XV. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso industrial:	
a) Predios considerados como industrial de intensidad baja, por predios hasta de 200 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$6.47
Sin exceder un monto de	\$13,425.81
b) Predios considerados como industrial de intensidad media, por predios hasta de 400 M2 una cuota fija de:	\$879.25
Por M2 excedente	\$6.47
Sin exceder un monto de	\$17,089.99
c) Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo, por predios hasta de 600 M2 una cuota fija de:	\$1,318.84
Por M2 excedente	\$6.47
Sin exceder un monto de	\$20,771.76
XVI. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso comercial:	

a) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja, con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de:	\$457.19
Por M2 excedente	\$5.14
Sin exceder un monto de	\$9,864.93
b) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 200 M2, cuota fija de:	\$879.25
Por M2 excedente	\$5.14
Sin exceder un monto de	\$11,254.10
c) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 300 M2, cuota fija de:	\$1,318.84
Por M2 excedente	\$5.14
Sin exceder un monto de	\$14,287.45
XVII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XIV, XV y XVI de este artículo.	
XVIII. Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota por predio	\$134.84
XIX. Visita técnica para determinación de factibilidad de permiso de construcción	\$361.00

XX. Análisis y revisión de solicitudes de trámites	\$300.00
XXI. Dictamen de fusión de predios	\$778.00
XXII. Licencia de operación	\$470.00
XXIII. Dictamen técnico para constitución de régimen en condominio	\$2,259.00
XIV. Constancia por pago de derechos por servicio de trámite de regularización de predios de uso habitacional, con superficie mínima de 105 m2 y una máxima de 240 m2.	\$684.00
XV. Permiso para la ocupación y aprovechamiento de la vía pública	\$400.00
XVI. Permiso por venta u ocupación de locales	\$400.00

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión, evaluación del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 25.** Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel	\$84.56
----------------------------------------------------------------------------------------	---------

II. Original de planos existentes en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel:	
a) En blanco y negro	\$141.46
b) A color	\$212.60
III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por personal de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se cobrará una cuota fija de \$119.61 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$385.17
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$13.67
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,982.78
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$386.87
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$315.43

VI. Por cada una de las revisiones de avalúos fiscales tramitados por peritos fiscales autorizados por la tesorería municipal se cobrará una cuota fija de \$146.50	
VII. Por la autorización de avalúos practicados por peritos Fiscales autorizados por la tesorería municipal, o por valuadores y unidades de valuación certificados con anterioridad no mayor a un año:	
a) Urbanos se cobrará el 40% del valor resultante de aplicar el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje más la cuota fija que señala la fracción III de este artículo.	
b) Rústicos se cobrará el 30% de la tarifa que señala la fracción IV de este artículo.	

Las revisiones a los avalúos previamente autorizados no tendrán costo en los siguientes casos: ajustes de errores ortográficos que alteren el contenido del avalúo; correcciones en errores en colindancias que no alteren el polígono previamente autorizado; correcciones en el nombre del propietario o el solicitante siempre que estos no sean sustituidos por otro propietario; y correcciones en la cuenta predial.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN**  
**CONDOMINIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por M2 de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales:	
Fraccionamientos Residencial "A"	\$0.48
Fraccionamientos Residencial "B"	\$0.37
Fraccionamientos Residencial "C"	\$0.37
2. Habitación popular o de interés social	\$0.25
3. Urbanización progresiva	\$0.11
4. Campestres:	
Residencial	\$0.48
Rústico	\$0.37
5. Turísticos, recreativo-deportivos	\$0.37

6. Industriales:	
Industria ligera	\$0.25
Industria mediana	\$0.37
Industria pesada	\$0.48
7. Comerciales o de servicios	\$0.37
8. Agropecuario	\$0.25
b) Desarrollos en condominio:	
1. Habitacionales	\$0.37
2. Comerciales	\$0.37
3. De servicios	\$0.37
4. Turísticos	\$0.25
5. Industriales	\$0.24
6. Mixtos de usos compatibles	\$0.37
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de la traza, por metro cuadrado de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales A, B y C	\$0.37
2. Habitación popular o de interés social	\$0.25
3. Urbanización progresiva	\$0.09

*Handwritten signature or stamp*

*Extensive handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large checkmark and various scribbles.*

4. Campestres:	
Residencial	\$0.37
Rústico	\$0.24
5. Turísticos, recreativo-deportivos	\$0.25
6. Industria ligera, mediana y pesada	\$0.37
7. Comerciales o de servicios	\$0.37
8. Agropecuarios	\$0.25
b) Desarrollos en condominio:	
1. Habitacionales	\$0.37
2. Comerciales o de servicios	\$0.37
3. Turísticos	\$0.24
4. Industriales	\$0.24
5. Mixtos de usos compatibles	\$0.37
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turísticos, recreativo-deportivos, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio	\$5.02

b) Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional	\$2.26
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones.	
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	
V. Por permiso de venta de lotes por M2 de superficie vendible	\$0.72
VI. Por permiso de modificación de traza por M2 de superficie vendible	\$0.53
VII. Por la evaluación de compatibilidad	\$4,246.21

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE**  
**ANUNCIOS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

TIPO	CUOTA
I. Permisos para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses, con excepción del inciso g) a considerarse por 30 días.	
a) Sobrepuestos adosados al muro de fachada	\$564.89
b) Espectaculares	\$280.24
c) Giratorios	\$565.99
d) Electrónicos no luminosos	\$565.99
e) Tipo bandera	\$565.99
f) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	\$151.65
g) Pinta de bardas	\$138.46
h) Toldos	\$258.26
i) En comercios ambulantes, por vehículo	\$564.89
j) Señalización, por pieza	\$258.26
k) Pantallas luminosas	\$762.44
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocará la misma, y con vigencia de 30 días por unidad	\$224.19
III. Por anuncio móvil o temporal, por pieza y con vigencia máxima de 15 días:	

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública	\$274.75
b) Anuncio en tijera	\$274.75
c) Carpas	\$274.75
d) Mantas	\$274.75
e) Carteleras en la vía pública	\$13.79
f) Pendones por pieza	\$6.36
IV. Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día	\$292.61
V. Por permiso de regularización de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% adicional a la cuota correspondiente.	
VI. Por prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.	
VII. Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.	

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 28.** Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), por resolución:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,628.89
2. Modalidad «B»	\$5,066.55
3. Modalidad «C»	\$5,616.05
b) Modalidad intermedia	\$6,982.55
c) Específica	\$9,368.16
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$6,846.99
III. Dictamen de evaluación de arbolado	\$389.07
IV. Resolución de la intervención de arbolado urbano:	
a) Por riesgo, por resolución	\$389.07
b) Por construcción, por ejemplar	\$648.43
V. Licencias ambientales de comercios y servicios:	

a) Licencia ambiental única de funcionamiento	\$1,397.80
b) Dictamen de estudio de ruido	\$2,377.21
c) Cédula de Operación Anual	\$258.72
VI. Visita de verificación técnica o supervisión especializada	\$520.92

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y**  
**CARTAS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$89.01
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$211.01
III. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$134.09
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento por hoja	\$15.37
V. Certificación de clave catastral, expedida por la Tesorería Municipal	\$134.08
VI. Cartas de origen	\$134.08
VII. Certificados de historia registral catastral, cuota fija:	\$210.94

a) Por cada registro de 1 a 5 movimientos	\$38.13
b) Por cada registro de 6 a 10 movimientos	\$31.78
c) Por cada registro de 11 a 15 movimientos	\$25.42
d) Por cada registro de 16 a 20 movimientos	\$19.07
e) Por cada registro de 21 movimientos en adelante	\$6.36

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 30.** Los derechos por la prestación de servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

Tarifa

I.	\$1,181.09	Mensual
II.	\$2,362.17	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures.]*

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 31.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Servicio medido de agua potable:

a) Para uso doméstico.

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83	\$ 146.83

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	\$ 11.82	\$ 11.90	\$ 11.99	\$ 12.07	\$ 12.16	\$ 12.24	\$ 12.33	\$ 12.41	\$ 12.50	\$ 12.59	\$ 12.68	\$ 12.76
2	\$ 23.68	\$ 23.85	\$ 24.02	\$ 24.19	\$ 24.35	\$ 24.53	\$ 24.70	\$ 24.87	\$ 25.04	\$ 25.22	\$ 25.40	\$ 25.57
3	\$ 35.61	\$ 35.86	\$ 36.11	\$ 36.36	\$ 36.62	\$ 36.87	\$ 37.13	\$ 37.39	\$ 37.65	\$ 37.92	\$ 38.18	\$ 38.45
4	\$ 47.59	\$ 47.93	\$ 48.26	\$ 48.60	\$ 48.94	\$ 49.28	\$ 49.63	\$ 49.97	\$ 50.32	\$ 50.68	\$ 51.03	\$ 51.39
5	\$ 59.62	\$ 60.04	\$ 60.46	\$ 60.88	\$ 61.31	\$ 61.74	\$ 62.17	\$ 62.60	\$ 63.04	\$ 63.48	\$ 63.93	\$ 64.37

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
6	\$ 71.71	\$ 72.21	\$ 72.71	\$ 73.22	\$ 73.73	\$ 74.25	\$ 74.77	\$ 75.29	\$ 75.82	\$ 76.35	\$ 76.89	\$ 77.42
7	\$ 83.83	\$ 84.42	\$ 85.01	\$ 85.61	\$ 86.21	\$ 86.81	\$ 87.42	\$ 88.03	\$ 88.65	\$ 89.27	\$ 89.89	\$ 90.52
8	\$ 96.03	\$ 96.71	\$ 97.38	\$ 98.06	\$ 98.75	\$ 99.44	\$ 100.14	\$ 100.84	\$ 101.54	\$ 102.26	\$ 102.97	\$ 103.69
9	\$ 108.27	\$ 109.03	\$ 109.79	\$ 110.56	\$ 111.34	\$ 112.12	\$ 112.90	\$ 113.69	\$ 114.49	\$ 115.29	\$ 116.10	\$ 116.91
10	\$ 120.55	\$ 121.40	\$ 122.25	\$ 123.10	\$ 123.96	\$ 124.83	\$ 125.71	\$ 126.59	\$ 127.47	\$ 128.36	\$ 129.26	\$ 130.17
11	\$ 132.91	\$ 133.84	\$ 134.77	\$ 135.72	\$ 136.67	\$ 137.62	\$ 138.59	\$ 139.56	\$ 140.53	\$ 141.52	\$ 142.51	\$ 143.51
12	\$ 145.31	\$ 146.33	\$ 147.35	\$ 148.38	\$ 149.42	\$ 150.47	\$ 151.52	\$ 152.58	\$ 153.65	\$ 154.72	\$ 155.81	\$ 156.90
13	\$ 157.75	\$ 158.86	\$ 159.97	\$ 161.09	\$ 162.22	\$ 163.35	\$ 164.50	\$ 165.65	\$ 166.81	\$ 167.97	\$ 169.15	\$ 170.33
14	\$ 170.28	\$ 171.47	\$ 172.67	\$ 173.88	\$ 175.10	\$ 176.32	\$ 177.56	\$ 178.80	\$ 180.05	\$ 181.31	\$ 182.58	\$ 183.86
15	\$ 194.36	\$ 195.72	\$ 197.09	\$ 198.47	\$ 199.86	\$ 201.26	\$ 202.67	\$ 204.09	\$ 205.52	\$ 206.95	\$ 208.40	\$ 209.86
16	\$ 219.98	\$ 221.52	\$ 223.07	\$ 224.64	\$ 226.21	\$ 227.79	\$ 229.39	\$ 230.99	\$ 232.61	\$ 234.24	\$ 235.88	\$ 237.53
17	\$ 253.13	\$ 254.91	\$ 256.69	\$ 258.49	\$ 260.30	\$ 262.12	\$ 263.95	\$ 265.80	\$ 267.66	\$ 269.53	\$ 271.42	\$ 273.32
18	\$ 283.43	\$ 285.41	\$ 287.41	\$ 289.42	\$ 291.45	\$ 293.49	\$ 295.54	\$ 297.61	\$ 299.69	\$ 301.79	\$ 303.90	\$ 306.03
19	\$ 315.65	\$ 317.86	\$ 320.08	\$ 322.32	\$ 324.58	\$ 326.85	\$ 329.14	\$ 331.44	\$ 333.76	\$ 336.10	\$ 338.45	\$ 340.82
20	\$ 356.51	\$ 359.01	\$ 361.52	\$ 364.05	\$ 366.60	\$ 369.16	\$ 371.75	\$ 374.35	\$ 376.97	\$ 379.61	\$ 382.27	\$ 384.94
21	\$ 398.54	\$ 401.33	\$ 404.14	\$ 406.97	\$ 409.82	\$ 412.69	\$ 415.58	\$ 418.49	\$ 421.42	\$ 424.37	\$ 427.34	\$ 430.33
22	\$ 442.94	\$ 446.04	\$ 449.16	\$ 452.30	\$ 455.47	\$ 458.66	\$ 461.87	\$ 465.10	\$ 468.36	\$ 471.63	\$ 474.94	\$ 478.26

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$ 487.36	\$ 490.77	\$ 494.20	\$ 497.66	\$ 501.15	\$ 504.65	\$ 508.19	\$ 511.74	\$ 515.33	\$ 518.93	\$ 522.57	\$ 526.22
24	\$ 533.94	\$ 537.68	\$ 541.44	\$ 545.23	\$ 549.05	\$ 552.89	\$ 556.76	\$ 560.66	\$ 564.58	\$ 568.53	\$ 572.51	\$ 576.52
25	\$ 582.81	\$ 586.89	\$ 591.00	\$ 595.13	\$ 599.30	\$ 603.49	\$ 607.72	\$ 611.97	\$ 616.26	\$ 620.57	\$ 624.91	\$ 629.29
26	\$ 633.87	\$ 638.31	\$ 642.77	\$ 647.27	\$ 651.80	\$ 656.37	\$ 660.96	\$ 665.59	\$ 670.25	\$ 674.94	\$ 679.66	\$ 684.42
27	\$ 687.13	\$ 691.94	\$ 696.79	\$ 701.66	\$ 706.58	\$ 711.52	\$ 716.50	\$ 721.52	\$ 726.57	\$ 731.65	\$ 736.78	\$ 741.93
28	\$ 742.68	\$ 747.88	\$ 753.12	\$ 758.39	\$ 763.70	\$ 769.04	\$ 774.43	\$ 779.85	\$ 785.31	\$ 790.80	\$ 796.34	\$ 801.91
29	\$ 800.46	\$ 806.06	\$ 811.70	\$ 817.38	\$ 823.10	\$ 828.87	\$ 834.67	\$ 840.51	\$ 846.39	\$ 852.32	\$ 858.29	\$ 864.29
30	\$ 860.32	\$ 866.34	\$ 872.41	\$ 878.51	\$ 884.66	\$ 890.85	\$ 897.09	\$ 903.37	\$ 909.69	\$ 916.06	\$ 922.47	\$ 928.93
31	\$ 922.61	\$ 929.07	\$ 935.57	\$ 942.12	\$ 948.72	\$ 955.36	\$ 962.04	\$ 968.78	\$ 975.56	\$ 982.39	\$ 989.27	\$ 996.19
32	\$ 984.88	\$ 991.78	\$ 998.72	\$ 1,005.71	\$ 1,012.75	\$ 1,019.84	\$ 1,026.98	\$ 1,034.17	\$ 1,041.41	\$ 1,048.69	\$ 1,056.04	\$ 1,063.43
33	\$ 1,049.23	\$ 1,056.58	\$ 1,063.97	\$ 1,071.42	\$ 1,078.92	\$ 1,086.47	\$ 1,094.08	\$ 1,101.74	\$ 1,109.45	\$ 1,117.22	\$ 1,125.04	\$ 1,132.91
34	\$ 1,115.84	\$ 1,123.65	\$ 1,131.52	\$ 1,139.44	\$ 1,147.41	\$ 1,155.44	\$ 1,163.53	\$ 1,171.68	\$ 1,179.88	\$ 1,188.14	\$ 1,196.45	\$ 1,204.83
35	\$ 1,184.43	\$ 1,192.73	\$ 1,201.07	\$ 1,209.48	\$ 1,217.95	\$ 1,226.47	\$ 1,235.06	\$ 1,243.70	\$ 1,252.41	\$ 1,261.18	\$ 1,270.01	\$ 1,278.90
36	\$ 1,255.14	\$ 1,263.93	\$ 1,272.77	\$ 1,281.68	\$ 1,290.66	\$ 1,299.69	\$ 1,308.79	\$ 1,317.95	\$ 1,327.17	\$ 1,336.47	\$ 1,345.82	\$ 1,355.24
37	\$ 1,327.97	\$ 1,337.26	\$ 1,346.63	\$ 1,356.05	\$ 1,365.54	\$ 1,375.10	\$ 1,384.73	\$ 1,394.42	\$ 1,404.18	\$ 1,414.01	\$ 1,423.91	\$ 1,433.88
38	\$ 1,402.96	\$ 1,412.78	\$ 1,422.67	\$ 1,432.63	\$ 1,442.66	\$ 1,452.75	\$ 1,462.92	\$ 1,473.16	\$ 1,483.48	\$ 1,493.86	\$ 1,504.32	\$ 1,514.85
39	\$ 1,480.08	\$ 1,490.44	\$ 1,500.87	\$ 1,511.38	\$ 1,521.96	\$ 1,532.61	\$ 1,543.34	\$ 1,554.15	\$ 1,565.03	\$ 1,575.98	\$ 1,587.01	\$ 1,598.12

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$ 1,559.33	\$ 1,570.24	\$ 1,581.23	\$ 1,592.30	\$ 1,603.45	\$ 1,614.67	\$ 1,625.97	\$ 1,637.36	\$ 1,648.82	\$ 1,660.36	\$ 1,671.98	\$ 1,683.68
41	\$ 1,640.67	\$ 1,652.15	\$ 1,663.72	\$ 1,675.37	\$ 1,687.09	\$ 1,698.90	\$ 1,710.80	\$ 1,722.77	\$ 1,734.83	\$ 1,746.97	\$ 1,759.20	\$ 1,771.52
42	\$ 1,717.04	\$ 1,729.06	\$ 1,741.16	\$ 1,753.35	\$ 1,765.62	\$ 1,777.98	\$ 1,790.43	\$ 1,802.96	\$ 1,815.58	\$ 1,828.29	\$ 1,841.09	\$ 1,853.98
43	\$ 1,795.23	\$ 1,807.80	\$ 1,820.45	\$ 1,833.19	\$ 1,846.03	\$ 1,858.95	\$ 1,871.96	\$ 1,885.07	\$ 1,898.26	\$ 1,911.55	\$ 1,924.93	\$ 1,938.40
44	\$ 1,875.16	\$ 1,888.28	\$ 1,901.50	\$ 1,914.81	\$ 1,928.22	\$ 1,941.71	\$ 1,955.31	\$ 1,968.99	\$ 1,982.78	\$ 1,996.66	\$ 2,010.63	\$ 2,024.71
45	\$ 1,956.93	\$ 1,970.63	\$ 1,984.42	\$ 1,998.32	\$ 2,012.30	\$ 2,026.39	\$ 2,040.57	\$ 2,054.86	\$ 2,069.24	\$ 2,083.73	\$ 2,098.31	\$ 2,113.00
46	\$ 2,040.44	\$ 2,054.72	\$ 2,069.10	\$ 2,083.59	\$ 2,098.17	\$ 2,112.86	\$ 2,127.65	\$ 2,142.54	\$ 2,157.54	\$ 2,172.64	\$ 2,187.85	\$ 2,203.17
47	\$ 2,117.75	\$ 2,132.58	\$ 2,147.51	\$ 2,162.54	\$ 2,177.68	\$ 2,192.92	\$ 2,208.27	\$ 2,223.73	\$ 2,239.30	\$ 2,254.97	\$ 2,270.76	\$ 2,286.65
48	\$ 2,196.59	\$ 2,211.97	\$ 2,227.45	\$ 2,243.04	\$ 2,258.74	\$ 2,274.55	\$ 2,290.48	\$ 2,306.51	\$ 2,322.66	\$ 2,338.91	\$ 2,355.29	\$ 2,371.77
49	\$ 2,276.77	\$ 2,292.71	\$ 2,308.76	\$ 2,324.92	\$ 2,341.19	\$ 2,357.58	\$ 2,374.09	\$ 2,390.70	\$ 2,407.44	\$ 2,424.29	\$ 2,441.26	\$ 2,458.35
50	\$ 2,358.45	\$ 2,374.96	\$ 2,391.59	\$ 2,408.33	\$ 2,425.19	\$ 2,442.16	\$ 2,459.26	\$ 2,476.47	\$ 2,493.81	\$ 2,511.27	\$ 2,528.84	\$ 2,546.55
51	\$ 2,440.39	\$ 2,457.47	\$ 2,474.68	\$ 2,492.00	\$ 2,509.44	\$ 2,527.01	\$ 2,544.70	\$ 2,562.51	\$ 2,580.45	\$ 2,598.51	\$ 2,616.70	\$ 2,635.02
52	\$ 2,523.69	\$ 2,541.36	\$ 2,559.15	\$ 2,577.06	\$ 2,595.10	\$ 2,613.27	\$ 2,631.56	\$ 2,649.98	\$ 2,668.53	\$ 2,687.21	\$ 2,706.02	\$ 2,724.96
53	\$ 2,590.20	\$ 2,608.33	\$ 2,626.59	\$ 2,644.97	\$ 2,663.49	\$ 2,682.13	\$ 2,700.91	\$ 2,719.81	\$ 2,738.85	\$ 2,758.03	\$ 2,777.33	\$ 2,796.77
54	\$ 2,657.38	\$ 2,675.98	\$ 2,694.71	\$ 2,713.57	\$ 2,732.57	\$ 2,751.69	\$ 2,770.96	\$ 2,790.35	\$ 2,809.89	\$ 2,829.56	\$ 2,849.36	\$ 2,869.31
55	\$ 2,725.32	\$ 2,744.39	\$ 2,763.61	\$ 2,782.95	\$ 2,802.43	\$ 2,822.05	\$ 2,841.80	\$ 2,861.70	\$ 2,881.73	\$ 2,901.90	\$ 2,922.21	\$ 2,942.67
56	\$ 2,793.93	\$ 2,813.49	\$ 2,833.18	\$ 2,853.02	\$ 2,872.99	\$ 2,893.10	\$ 2,913.35	\$ 2,933.74	\$ 2,954.28	\$ 2,974.96	\$ 2,995.79	\$ 3,016.76

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
57	\$ 2,863.26	\$ 2,883.31	\$ 2,903.49	\$ 2,923.81	\$ 2,944.28	\$ 2,964.89	\$ 2,985.64	\$ 3,006.54	\$ 3,027.59	\$ 3,048.78	\$ 3,070.12	\$ 3,091.61
58	\$ 2,933.24	\$ 2,953.78	\$ 2,974.45	\$ 2,995.27	\$ 3,016.24	\$ 3,037.36	\$ 3,058.62	\$ 3,080.03	\$ 3,101.59	\$ 3,123.30	\$ 3,145.16	\$ 3,167.18
59	\$ 3,003.96	\$ 3,024.99	\$ 3,046.16	\$ 3,067.49	\$ 3,088.96	\$ 3,110.58	\$ 3,132.36	\$ 3,154.28	\$ 3,176.36	\$ 3,198.60	\$ 3,220.99	\$ 3,243.53
60	\$ 3,075.37	\$ 3,096.90	\$ 3,118.58	\$ 3,140.41	\$ 3,162.39	\$ 3,184.53	\$ 3,206.82	\$ 3,229.27	\$ 3,251.87	\$ 3,274.63	\$ 3,297.56	\$ 3,320.64
61	\$ 3,147.52	\$ 3,169.55	\$ 3,191.74	\$ 3,214.08	\$ 3,236.58	\$ 3,259.23	\$ 3,282.05	\$ 3,305.02	\$ 3,328.16	\$ 3,351.45	\$ 3,374.91	\$ 3,398.54
62	\$ 3,220.33	\$ 3,242.88	\$ 3,265.58	\$ 3,288.44	\$ 3,311.45	\$ 3,334.63	\$ 3,357.98	\$ 3,381.48	\$ 3,405.15	\$ 3,428.99	\$ 3,452.99	\$ 3,477.16
63	\$ 3,293.85	\$ 3,316.90	\$ 3,340.12	\$ 3,363.50	\$ 3,387.05	\$ 3,410.76	\$ 3,434.63	\$ 3,458.67	\$ 3,482.88	\$ 3,507.26	\$ 3,531.81	\$ 3,556.54
64	\$ 3,368.09	\$ 3,391.67	\$ 3,415.41	\$ 3,439.32	\$ 3,463.39	\$ 3,487.64	\$ 3,512.05	\$ 3,536.63	\$ 3,561.39	\$ 3,586.32	\$ 3,611.42	\$ 3,636.70
65	\$ 3,442.92	\$ 3,467.02	\$ 3,491.29	\$ 3,515.73	\$ 3,540.34	\$ 3,565.12	\$ 3,590.08	\$ 3,615.21	\$ 3,640.51	\$ 3,666.00	\$ 3,691.66	\$ 3,717.50
66	\$ 3,518.55	\$ 3,543.18	\$ 3,567.98	\$ 3,592.96	\$ 3,618.11	\$ 3,643.44	\$ 3,668.94	\$ 3,694.62	\$ 3,720.49	\$ 3,746.53	\$ 3,772.75	\$ 3,799.16
67	\$ 3,594.87	\$ 3,620.03	\$ 3,645.37	\$ 3,670.89	\$ 3,696.59	\$ 3,722.46	\$ 3,748.52	\$ 3,774.76	\$ 3,801.18	\$ 3,827.79	\$ 3,854.58	\$ 3,881.57
68	\$ 3,671.88	\$ 3,697.58	\$ 3,723.46	\$ 3,749.53	\$ 3,775.77	\$ 3,802.21	\$ 3,828.82	\$ 3,855.62	\$ 3,882.61	\$ 3,909.79	\$ 3,937.16	\$ 3,964.72
69	\$ 3,749.55	\$ 3,775.80	\$ 3,802.23	\$ 3,828.84	\$ 3,855.65	\$ 3,882.64	\$ 3,909.81	\$ 3,937.18	\$ 3,964.74	\$ 3,992.50	\$ 4,020.44	\$ 4,048.59
70	\$ 3,828.03	\$ 3,854.83	\$ 3,881.81	\$ 3,908.98	\$ 3,936.34	\$ 3,963.90	\$ 3,991.65	\$ 4,019.59	\$ 4,047.73	\$ 4,076.06	\$ 4,104.59	\$ 4,133.32
71	\$ 3,907.14	\$ 3,934.49	\$ 3,962.03	\$ 3,989.77	\$ 4,017.69	\$ 4,045.82	\$ 4,074.14	\$ 4,102.66	\$ 4,131.38	\$ 4,160.30	\$ 4,189.42	\$ 4,218.74
72	\$ 3,999.32	\$ 4,027.31	\$ 4,055.50	\$ 4,083.89	\$ 4,112.48	\$ 4,141.27	\$ 4,170.26	\$ 4,199.45	\$ 4,228.84	\$ 4,258.45	\$ 4,288.26	\$ 4,318.27
73	\$ 4,092.56	\$ 4,121.20	\$ 4,150.05	\$ 4,179.10	\$ 4,208.36	\$ 4,237.82	\$ 4,267.48	\$ 4,297.35	\$ 4,327.43	\$ 4,357.73	\$ 4,388.23	\$ 4,418.95

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$ 4,186.80	\$ 4,216.11	\$ 4,245.62	\$ 4,275.34	\$ 4,305.27	\$ 4,335.41	\$ 4,365.76	\$ 4,396.32	\$ 4,427.09	\$ 4,458.08	\$ 4,489.29	\$ 4,520.71
75	\$ 4,282.15	\$ 4,312.13	\$ 4,342.31	\$ 4,372.71	\$ 4,403.32	\$ 4,434.14	\$ 4,465.18	\$ 4,496.44	\$ 4,527.91	\$ 4,559.61	\$ 4,591.53	\$ 4,623.67
76	\$ 4,378.53	\$ 4,409.18	\$ 4,440.05	\$ 4,471.13	\$ 4,502.43	\$ 4,533.94	\$ 4,565.68	\$ 4,597.64	\$ 4,629.82	\$ 4,662.23	\$ 4,694.87	\$ 4,727.73
77	\$ 4,475.93	\$ 4,507.26	\$ 4,538.82	\$ 4,570.59	\$ 4,602.58	\$ 4,634.80	\$ 4,667.24	\$ 4,699.91	\$ 4,732.81	\$ 4,765.94	\$ 4,799.30	\$ 4,832.90
78	\$ 4,574.37	\$ 4,606.39	\$ 4,638.64	\$ 4,671.11	\$ 4,703.81	\$ 4,736.73	\$ 4,769.89	\$ 4,803.28	\$ 4,836.90	\$ 4,870.76	\$ 4,904.86	\$ 4,939.19
79	\$ 4,673.96	\$ 4,706.67	\$ 4,739.62	\$ 4,772.80	\$ 4,806.21	\$ 4,839.85	\$ 4,873.73	\$ 4,907.85	\$ 4,942.20	\$ 4,976.80	\$ 5,011.63	\$ 5,046.72
80	\$ 4,774.54	\$ 4,807.96	\$ 4,841.62	\$ 4,875.51	\$ 4,909.64	\$ 4,944.00	\$ 4,978.61	\$ 5,013.46	\$ 5,048.56	\$ 5,083.90	\$ 5,119.48	\$ 5,155.32
81	\$ 4,876.16	\$ 4,910.29	\$ 4,944.67	\$ 4,979.28	\$ 5,014.13	\$ 5,049.23	\$ 5,084.58	\$ 5,120.17	\$ 5,156.01	\$ 5,192.10	\$ 5,228.45	\$ 5,265.05
82	\$ 4,950.64	\$ 4,985.30	\$ 5,020.19	\$ 5,055.33	\$ 5,090.72	\$ 5,126.36	\$ 5,162.24	\$ 5,198.38	\$ 5,234.77	\$ 5,271.41	\$ 5,308.31	\$ 5,345.47
83	\$ 5,025.51	\$ 5,060.69	\$ 5,096.11	\$ 5,131.79	\$ 5,167.71	\$ 5,203.88	\$ 5,240.31	\$ 5,276.99	\$ 5,313.93	\$ 5,351.13	\$ 5,388.59	\$ 5,426.31
84	\$ 5,100.71	\$ 5,136.42	\$ 5,172.37	\$ 5,208.58	\$ 5,245.04	\$ 5,281.76	\$ 5,318.73	\$ 5,355.96	\$ 5,393.45	\$ 5,431.21	\$ 5,469.22	\$ 5,507.51
85	\$ 5,176.27	\$ 5,212.50	\$ 5,248.99	\$ 5,285.73	\$ 5,322.73	\$ 5,359.99	\$ 5,397.51	\$ 5,435.29	\$ 5,473.34	\$ 5,511.65	\$ 5,550.23	\$ 5,589.08
86	\$ 5,252.24	\$ 5,289.00	\$ 5,326.02	\$ 5,363.31	\$ 5,400.85	\$ 5,438.65	\$ 5,476.73	\$ 5,515.06	\$ 5,553.67	\$ 5,592.54	\$ 5,631.69	\$ 5,671.11
87	\$ 5,328.49	\$ 5,365.79	\$ 5,403.35	\$ 5,441.17	\$ 5,479.26	\$ 5,517.62	\$ 5,556.24	\$ 5,595.13	\$ 5,634.30	\$ 5,673.74	\$ 5,713.46	\$ 5,753.45
88	\$ 5,405.15	\$ 5,442.99	\$ 5,481.09	\$ 5,519.46	\$ 5,558.09	\$ 5,597.00	\$ 5,636.18	\$ 5,675.63	\$ 5,715.36	\$ 5,755.37	\$ 5,795.66	\$ 5,836.23
89	\$ 5,482.15	\$ 5,520.53	\$ 5,559.17	\$ 5,598.09	\$ 5,637.27	\$ 5,676.73	\$ 5,716.47	\$ 5,756.49	\$ 5,796.78	\$ 5,837.36	\$ 5,878.22	\$ 5,919.37
90	\$ 5,559.48	\$ 5,598.40	\$ 5,637.58	\$ 5,677.05	\$ 5,716.79	\$ 5,756.80	\$ 5,797.10	\$ 5,837.68	\$ 5,878.55	\$ 5,919.70	\$ 5,961.13	\$ 6,002.85

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
91	\$ 5,637.19	\$ 5,676.65	\$ 5,716.39	\$ 5,756.40	\$ 5,796.70	\$ 5,837.28	\$ 5,878.14	\$ 5,919.28	\$ 5,960.72	\$ 6,002.44	\$ 6,044.46	\$ 6,086.77
92	\$ 5,715.27	\$ 5,755.28	\$ 5,795.57	\$ 5,836.14	\$ 5,876.99	\$ 5,918.13	\$ 5,959.56	\$ 6,001.27	\$ 6,043.28	\$ 6,085.58	\$ 6,128.16	\$ 6,171.08
93	\$ 5,793.71	\$ 5,834.27	\$ 5,875.11	\$ 5,916.23	\$ 5,957.65	\$ 5,999.35	\$ 6,041.35	\$ 6,083.64	\$ 6,126.22	\$ 6,169.10	\$ 6,212.29	\$ 6,255.77
94	\$ 5,872.51	\$ 5,913.61	\$ 5,955.01	\$ 5,996.70	\$ 6,038.67	\$ 6,080.94	\$ 6,123.51	\$ 6,166.37	\$ 6,209.54	\$ 6,253.01	\$ 6,296.78	\$ 6,340.85
95	\$ 5,951.69	\$ 5,993.35	\$ 6,035.31	\$ 6,077.55	\$ 6,120.10	\$ 6,162.94	\$ 6,206.08	\$ 6,249.52	\$ 6,293.27	\$ 6,337.32	\$ 6,381.68	\$ 6,426.35
96	\$ 6,031.16	\$ 6,073.38	\$ 6,115.89	\$ 6,158.70	\$ 6,201.81	\$ 6,245.22	\$ 6,288.94	\$ 6,332.96	\$ 6,377.29	\$ 6,421.94	\$ 6,466.89	\$ 6,512.16
97	\$ 6,111.02	\$ 6,153.80	\$ 6,196.88	\$ 6,240.26	\$ 6,283.94	\$ 6,327.93	\$ 6,372.22	\$ 6,416.83	\$ 6,461.74	\$ 6,506.98	\$ 6,552.53	\$ 6,598.39
98	\$ 6,191.26	\$ 6,234.60	\$ 6,278.24	\$ 6,322.19	\$ 6,366.44	\$ 6,411.01	\$ 6,455.88	\$ 6,501.07	\$ 6,546.58	\$ 6,592.41	\$ 6,638.55	\$ 6,685.02
99	\$ 6,271.86	\$ 6,315.76	\$ 6,359.97	\$ 6,404.49	\$ 6,449.32	\$ 6,494.47	\$ 6,539.93	\$ 6,585.71	\$ 6,631.81	\$ 6,678.23	\$ 6,724.98	\$ 6,772.05
100	\$ 6,351.53	\$ 6,395.99	\$ 6,440.76	\$ 6,485.85	\$ 6,531.25	\$ 6,576.97	\$ 6,623.01	\$ 6,669.37	\$ 6,716.05	\$ 6,763.07	\$ 6,810.41	\$ 6,858.08

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, el excedente se cobrará al precio siguiente por cada uno de ellos, y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$ 63.54	\$ 63.98	\$ 64.43	\$ 64.88	\$ 65.33	\$ 65.79	\$ 66.25	\$ 66.72	\$ 67.18	\$ 67.65	\$ 68.13	\$ 68.60

b) Para uso comercial y de servicios.

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72	\$216.72

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$20.35	\$20.50	\$20.64	\$20.78	\$20.93	\$21.08	\$21.22	\$21.37	\$21.52	\$21.67	\$21.82	\$21.98
2	\$33.41	\$33.65	\$33.88	\$34.12	\$34.36	\$34.60	\$34.84	\$35.09	\$35.33	\$35.58	\$35.83	\$36.08
3	\$46.94	\$47.27	\$47.60	\$47.93	\$48.27	\$48.60	\$48.94	\$49.29	\$49.63	\$49.98	\$50.33	\$50.68
4	\$67.52	\$67.99	\$68.47	\$68.94	\$69.43	\$69.91	\$70.40	\$70.90	\$71.39	\$71.89	\$72.39	\$72.90
5	\$84.82	\$85.41	\$86.01	\$86.61	\$87.22	\$87.83	\$88.45	\$89.07	\$89.69	\$90.32	\$90.95	\$91.59
6	\$102.27	\$102.98	\$103.71	\$104.43	\$105.16	\$105.90	\$106.64	\$107.39	\$108.14	\$108.90	\$109.66	\$110.42
7	\$119.91	\$120.75	\$121.60	\$122.45	\$123.31	\$124.17	\$125.04	\$125.91	\$126.79	\$127.68	\$128.58	\$129.48
8	\$137.72	\$138.69	\$139.66	\$140.63	\$141.62	\$142.61	\$143.61	\$144.61	\$145.63	\$146.64	\$147.67	\$148.70
9	\$155.69	\$156.78	\$157.88	\$158.99	\$160.10	\$161.22	\$162.35	\$163.49	\$164.63	\$165.78	\$166.94	\$168.11

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
10	\$173.82	\$175.04	\$176.26	\$177.50	\$178.74	\$179.99	\$181.25	\$182.52	\$183.80	\$185.09	\$186.38	\$187.69
11	\$192.14	\$193.48	\$194.84	\$196.20	\$197.57	\$198.96	\$200.35	\$201.75	\$203.16	\$204.59	\$206.02	\$207.46
12	\$210.61	\$212.09	\$213.57	\$215.07	\$216.57	\$218.09	\$219.62	\$221.15	\$222.70	\$224.26	\$225.83	\$227.41
13	\$229.26	\$230.86	\$232.48	\$234.11	\$235.74	\$237.39	\$239.06	\$240.73	\$242.41	\$244.11	\$245.82	\$247.54
14	\$234.74	\$236.38	\$238.03	\$239.70	\$241.38	\$243.07	\$244.77	\$246.48	\$248.21	\$249.95	\$251.70	\$253.46
15	\$266.74	\$268.61	\$270.49	\$272.38	\$274.29	\$276.21	\$278.14	\$280.09	\$282.05	\$284.02	\$286.01	\$288.01
16	\$300.48	\$302.59	\$304.70	\$306.84	\$308.98	\$311.15	\$313.33	\$315.52	\$317.73	\$319.95	\$322.19	\$324.45
17	\$336.31	\$338.66	\$341.03	\$343.42	\$345.82	\$348.24	\$350.68	\$353.13	\$355.61	\$358.10	\$360.60	\$363.13
18	\$374.31	\$376.93	\$379.57	\$382.23	\$384.90	\$387.60	\$390.31	\$393.04	\$395.79	\$398.57	\$401.36	\$404.16
19	\$414.43	\$417.33	\$420.25	\$423.19	\$426.16	\$429.14	\$432.14	\$435.17	\$438.22	\$441.28	\$444.37	\$447.48
20	\$456.76	\$459.96	\$463.18	\$466.42	\$469.69	\$472.98	\$476.29	\$479.62	\$482.98	\$486.36	\$489.76	\$493.19
21	\$500.89	\$504.40	\$507.93	\$511.48	\$515.06	\$518.67	\$522.30	\$525.95	\$529.64	\$533.34	\$537.08	\$540.84
22	\$547.13	\$550.96	\$554.81	\$558.70	\$562.61	\$566.55	\$570.51	\$574.50	\$578.53	\$582.58	\$586.65	\$590.76
23	\$595.52	\$599.68	\$603.88	\$608.11	\$612.37	\$616.65	\$620.97	\$625.32	\$629.69	\$634.10	\$638.54	\$643.01
24	\$646.06	\$650.58	\$655.13	\$659.72	\$664.34	\$668.99	\$673.67	\$678.39	\$683.14	\$687.92	\$692.73	\$697.58
25	\$698.75	\$703.64	\$708.57	\$713.53	\$718.52	\$723.55	\$728.62	\$733.72	\$738.85	\$744.03	\$749.23	\$754.48

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	\$753.57	\$758.84	\$764.16	\$769.50	\$774.89	\$780.32	\$785.78	\$791.28	\$796.82	\$802.39	\$808.01	\$813.67
27	\$810.53	\$816.20	\$821.91	\$827.67	\$833.46	\$839.30	\$845.17	\$851.09	\$857.04	\$863.04	\$869.09	\$875.17
28	\$869.75	\$875.84	\$881.97	\$888.15	\$894.36	\$900.62	\$906.93	\$913.28	\$919.67	\$926.11	\$932.59	\$939.12
29	\$930.98	\$937.49	\$944.06	\$950.66	\$957.32	\$964.02	\$970.77	\$977.56	\$984.41	\$991.30	\$998.24	\$1,005.22
30	\$994.43	\$1,001.40	\$1,008.40	\$1,015.46	\$1,022.57	\$1,029.73	\$1,036.94	\$1,044.20	\$1,051.51	\$1,058.87	\$1,066.28	\$1,073.74
31	\$1,059.44	\$1,066.85	\$1,074.32	\$1,081.84	\$1,089.41	\$1,097.04	\$1,104.72	\$1,112.45	\$1,120.24	\$1,128.08	\$1,135.98	\$1,143.93
32	\$1,126.50	\$1,134.39	\$1,142.33	\$1,150.32	\$1,158.38	\$1,166.48	\$1,174.65	\$1,182.87	\$1,191.15	\$1,199.49	\$1,207.89	\$1,216.34
33	\$1,195.73	\$1,204.10	\$1,212.53	\$1,221.01	\$1,229.56	\$1,238.17	\$1,246.83	\$1,255.56	\$1,264.35	\$1,273.20	\$1,282.11	\$1,291.09
34	\$1,267.08	\$1,275.94	\$1,284.88	\$1,293.87	\$1,302.93	\$1,312.05	\$1,321.23	\$1,330.48	\$1,339.79	\$1,349.17	\$1,358.62	\$1,368.13
35	\$1,340.45	\$1,349.84	\$1,359.28	\$1,368.80	\$1,378.38	\$1,388.03	\$1,397.75	\$1,407.53	\$1,417.38	\$1,427.30	\$1,437.30	\$1,447.36
36	\$1,416.02	\$1,425.94	\$1,435.92	\$1,445.97	\$1,456.09	\$1,466.28	\$1,476.55	\$1,486.88	\$1,497.29	\$1,507.77	\$1,518.33	\$1,528.95
37	\$1,493.63	\$1,504.09	\$1,514.62	\$1,525.22	\$1,535.90	\$1,546.65	\$1,557.47	\$1,568.38	\$1,579.36	\$1,590.41	\$1,601.54	\$1,612.75
38	\$1,573.39	\$1,584.40	\$1,595.49	\$1,606.66	\$1,617.91	\$1,629.23	\$1,640.64	\$1,652.12	\$1,663.69	\$1,675.33	\$1,687.06	\$1,698.87
39	\$1,655.23	\$1,666.82	\$1,678.48	\$1,690.23	\$1,702.07	\$1,713.98	\$1,725.98	\$1,738.06	\$1,750.23	\$1,762.48	\$1,774.82	\$1,787.24
40	\$1,739.14	\$1,751.32	\$1,763.58	\$1,775.92	\$1,788.35	\$1,800.87	\$1,813.48	\$1,826.17	\$1,838.96	\$1,851.83	\$1,864.79	\$1,877.85
41	\$1,825.30	\$1,838.08	\$1,850.95	\$1,863.90	\$1,876.95	\$1,890.09	\$1,903.32	\$1,916.64	\$1,930.06	\$1,943.57	\$1,957.18	\$1,970.88

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
42	\$1,898.78	\$1,912.08	\$1,925.46	\$1,938.94	\$1,952.51	\$1,966.18	\$1,979.94	\$1,993.80	\$2,007.76	\$2,021.81	\$2,035.97	\$2,050.22
43	\$1,973.71	\$1,987.52	\$2,001.44	\$2,015.45	\$2,029.55	\$2,043.76	\$2,058.07	\$2,072.47	\$2,086.98	\$2,101.59	\$2,116.30	\$2,131.11
44	\$2,050.07	\$2,064.42	\$2,078.87	\$2,093.42	\$2,108.08	\$2,122.83	\$2,137.69	\$2,152.66	\$2,167.73	\$2,182.90	\$2,198.18	\$2,213.57
45	\$2,127.80	\$2,142.70	\$2,157.70	\$2,172.80	\$2,188.01	\$2,203.33	\$2,218.75	\$2,234.28	\$2,249.92	\$2,265.67	\$2,281.53	\$2,297.50
46	\$2,207.00	\$2,222.45	\$2,238.01	\$2,253.67	\$2,269.45	\$2,285.34	\$2,301.33	\$2,317.44	\$2,333.66	\$2,350.00	\$2,366.45	\$2,383.02
47	\$2,287.55	\$2,303.56	\$2,319.69	\$2,335.92	\$2,352.27	\$2,368.74	\$2,385.32	\$2,402.02	\$2,418.83	\$2,435.76	\$2,452.82	\$2,469.99
48	\$2,369.58	\$2,386.16	\$2,402.87	\$2,419.69	\$2,436.62	\$2,453.68	\$2,470.86	\$2,488.15	\$2,505.57	\$2,523.11	\$2,540.77	\$2,558.56
49	\$2,452.95	\$2,470.12	\$2,487.41	\$2,504.82	\$2,522.35	\$2,540.01	\$2,557.79	\$2,575.69	\$2,593.72	\$2,611.88	\$2,630.16	\$2,648.57
50	\$2,555.28	\$2,573.16	\$2,591.17	\$2,609.31	\$2,627.58	\$2,645.97	\$2,664.49	\$2,683.14	\$2,701.93	\$2,720.84	\$2,739.89	\$2,759.06
51	\$2,659.70	\$2,678.31	\$2,697.06	\$2,715.94	\$2,734.95	\$2,754.10	\$2,773.38	\$2,792.79	\$2,812.34	\$2,832.03	\$2,851.85	\$2,871.81
52	\$2,766.18	\$2,785.54	\$2,805.04	\$2,824.68	\$2,844.45	\$2,864.36	\$2,884.41	\$2,904.60	\$2,924.93	\$2,945.41	\$2,966.03	\$2,986.79
53	\$2,841.53	\$2,861.42	\$2,881.45	\$2,901.62	\$2,921.94	\$2,942.39	\$2,962.99	\$2,983.73	\$3,004.61	\$3,025.64	\$3,046.82	\$3,068.15
54	\$2,917.67	\$2,938.09	\$2,958.66	\$2,979.37	\$3,000.23	\$3,021.23	\$3,042.38	\$3,063.67	\$3,085.12	\$3,106.72	\$3,128.46	\$3,150.36
55	\$2,994.64	\$3,015.61	\$3,036.71	\$3,057.97	\$3,079.38	\$3,100.93	\$3,122.64	\$3,144.50	\$3,166.51	\$3,188.67	\$3,211.00	\$3,233.47
56	\$3,072.54	\$3,094.05	\$3,115.71	\$3,137.52	\$3,159.48	\$3,181.60	\$3,203.87	\$3,226.29	\$3,248.88	\$3,271.62	\$3,294.52	\$3,317.58
57	\$3,151.19	\$3,173.25	\$3,195.46	\$3,217.83	\$3,240.36	\$3,263.04	\$3,285.88	\$3,308.88	\$3,332.04	\$3,355.37	\$3,378.86	\$3,402.51

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	\$3,230.80	\$3,253.42	\$3,276.19	\$3,299.12	\$3,322.22	\$3,345.47	\$3,368.89	\$3,392.47	\$3,416.22	\$3,440.13	\$3,464.22	\$3,488.47
59	\$3,311.20	\$3,334.38	\$3,357.72	\$3,381.23	\$3,404.89	\$3,428.73	\$3,452.73	\$3,476.90	\$3,501.24	\$3,525.75	\$3,550.43	\$3,575.28
60	\$3,392.49	\$3,416.24	\$3,440.15	\$3,464.23	\$3,488.48	\$3,512.90	\$3,537.49	\$3,562.25	\$3,587.19	\$3,612.30	\$3,637.59	\$3,663.05
61	\$3,474.63	\$3,498.96	\$3,523.45	\$3,548.11	\$3,572.95	\$3,597.96	\$3,623.15	\$3,648.51	\$3,674.05	\$3,699.77	\$3,725.66	\$3,751.74
62	\$3,557.61	\$3,582.51	\$3,607.59	\$3,632.84	\$3,658.27	\$3,683.88	\$3,709.67	\$3,735.64	\$3,761.79	\$3,788.12	\$3,814.64	\$3,841.34
63	\$3,641.49	\$3,666.98	\$3,692.65	\$3,718.50	\$3,744.53	\$3,770.74	\$3,797.14	\$3,823.72	\$3,850.48	\$3,877.44	\$3,904.58	\$3,931.91
64	\$3,726.15	\$3,752.23	\$3,778.50	\$3,804.95	\$3,831.58	\$3,858.40	\$3,885.41	\$3,912.61	\$3,940.00	\$3,967.58	\$3,995.35	\$4,023.32
65	\$3,811.71	\$3,838.39	\$3,865.26	\$3,892.32	\$3,919.56	\$3,947.00	\$3,974.63	\$4,002.45	\$4,030.47	\$4,058.68	\$4,087.09	\$4,115.70
66	\$3,898.14	\$3,925.42	\$3,952.90	\$3,980.57	\$4,008.44	\$4,036.50	\$4,064.75	\$4,093.21	\$4,121.86	\$4,150.71	\$4,179.77	\$4,209.02
67	\$3,985.40	\$4,013.30	\$4,041.39	\$4,069.68	\$4,098.17	\$4,126.86	\$4,155.74	\$4,184.83	\$4,214.13	\$4,243.63	\$4,273.33	\$4,303.24
68	\$4,073.51	\$4,102.02	\$4,130.73	\$4,159.65	\$4,188.77	\$4,218.09	\$4,247.62	\$4,277.35	\$4,307.29	\$4,337.44	\$4,367.80	\$4,398.38
69	\$4,162.52	\$4,191.66	\$4,221.00	\$4,250.54	\$4,280.30	\$4,310.26	\$4,340.43	\$4,370.82	\$4,401.41	\$4,432.22	\$4,463.25	\$4,494.49
70	\$4,252.33	\$4,282.10	\$4,312.08	\$4,342.26	\$4,372.66	\$4,403.26	\$4,434.09	\$4,465.13	\$4,496.38	\$4,527.86	\$4,559.55	\$4,591.47
71	\$4,343.06	\$4,373.46	\$4,404.07	\$4,434.90	\$4,465.95	\$4,497.21	\$4,528.69	\$4,560.39	\$4,592.31	\$4,624.46	\$4,656.83	\$4,689.43
72	\$4,434.58	\$4,465.62	\$4,496.88	\$4,528.36	\$4,560.06	\$4,591.98	\$4,624.13	\$4,656.49	\$4,689.09	\$4,721.91	\$4,754.97	\$4,788.25
73	\$4,526.98	\$4,558.67	\$4,590.58	\$4,622.72	\$4,655.08	\$4,687.66	\$4,720.48	\$4,753.52	\$4,786.79	\$4,820.30	\$4,854.04	\$4,888.02

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$4,620.29	\$4,652.63	\$4,685.20	\$4,718.00	\$4,751.02	\$4,784.28	\$4,817.77	\$4,851.50	\$4,885.46	\$4,919.65	\$4,954.09	\$4,988.77
75	\$4,714.42	\$4,747.42	\$4,780.66	\$4,814.12	\$4,847.82	\$4,881.75	\$4,915.93	\$4,950.34	\$4,984.99	\$5,019.89	\$5,055.02	\$5,090.41
76	\$4,809.39	\$4,843.06	\$4,876.96	\$4,911.10	\$4,945.47	\$4,980.09	\$5,014.95	\$5,050.06	\$5,085.41	\$5,121.00	\$5,156.85	\$5,192.95
77	\$4,905.25	\$4,939.59	\$4,974.17	\$5,008.98	\$5,044.05	\$5,079.36	\$5,114.91	\$5,150.72	\$5,186.77	\$5,223.08	\$5,259.64	\$5,296.46
78	\$5,001.97	\$5,036.98	\$5,072.24	\$5,107.75	\$5,143.50	\$5,179.51	\$5,215.76	\$5,252.27	\$5,289.04	\$5,326.06	\$5,363.34	\$5,400.89
79	\$5,099.50	\$5,135.20	\$5,171.14	\$5,207.34	\$5,243.79	\$5,280.50	\$5,317.46	\$5,354.68	\$5,392.17	\$5,429.91	\$5,467.92	\$5,506.20
80	\$5,197.93	\$5,234.31	\$5,270.95	\$5,307.85	\$5,345.00	\$5,382.42	\$5,420.10	\$5,458.04	\$5,496.24	\$5,534.72	\$5,573.46	\$5,612.47
81	\$5,297.20	\$5,334.28	\$5,371.62	\$5,409.22	\$5,447.08	\$5,485.21	\$5,523.61	\$5,562.27	\$5,601.21	\$5,640.42	\$5,679.90	\$5,719.66
82	\$5,397.40	\$5,435.18	\$5,473.22	\$5,511.54	\$5,550.12	\$5,588.97	\$5,628.09	\$5,667.49	\$5,707.16	\$5,747.11	\$5,787.34	\$5,827.85
83	\$5,498.39	\$5,536.88	\$5,575.63	\$5,614.66	\$5,653.97	\$5,693.54	\$5,733.40	\$5,773.53	\$5,813.95	\$5,854.64	\$5,895.63	\$5,936.90
84	\$5,600.26	\$5,639.47	\$5,678.94	\$5,718.70	\$5,758.73	\$5,799.04	\$5,839.63	\$5,880.51	\$5,921.67	\$5,963.12	\$6,004.86	\$6,046.90
85	\$5,703.01	\$5,742.93	\$5,783.13	\$5,823.61	\$5,864.38	\$5,905.43	\$5,946.76	\$5,988.39	\$6,030.31	\$6,072.52	\$6,115.03	\$6,157.84
86	\$5,806.61	\$5,847.26	\$5,888.19	\$5,929.41	\$5,970.92	\$6,012.71	\$6,054.80	\$6,097.18	\$6,139.86	\$6,182.84	\$6,226.12	\$6,269.71
87	\$5,911.08	\$5,952.45	\$5,994.12	\$6,036.08	\$6,078.33	\$6,120.88	\$6,163.73	\$6,206.87	\$6,250.32	\$6,294.07	\$6,338.13	\$6,382.50
88	\$6,016.32	\$6,058.44	\$6,100.85	\$6,143.55	\$6,186.56	\$6,229.86	\$6,273.47	\$6,317.39	\$6,361.61	\$6,406.14	\$6,450.98	\$6,496.14
89	\$6,122.54	\$6,165.39	\$6,208.55	\$6,252.01	\$6,295.78	\$6,339.85	\$6,384.23	\$6,428.91	\$6,473.92	\$6,519.23	\$6,564.87	\$6,610.82

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$6,229.55	\$6,273.16	\$6,317.07	\$6,361.29	\$6,405.82	\$6,450.66	\$6,495.82	\$6,541.29	\$6,587.08	\$6,633.19	\$6,679.62	\$6,726.38
91	\$6,337.43	\$6,381.79	\$6,426.46	\$6,471.44	\$6,516.75	\$6,562.36	\$6,608.30	\$6,654.56	\$6,701.14	\$6,748.05	\$6,795.28	\$6,842.85
92	\$6,446.20	\$6,491.33	\$6,536.77	\$6,582.52	\$6,628.60	\$6,675.00	\$6,721.73	\$6,768.78	\$6,816.16	\$6,863.87	\$6,911.92	\$6,960.30
93	\$6,581.96	\$6,628.03	\$6,674.43	\$6,721.15	\$6,768.20	\$6,815.57	\$6,863.28	\$6,911.33	\$6,959.71	\$7,008.42	\$7,057.48	\$7,106.88
94	\$6,719.11	\$6,766.15	\$6,813.51	\$6,861.20	\$6,909.23	\$6,957.60	\$7,006.30	\$7,055.34	\$7,104.73	\$7,154.46	\$7,204.55	\$7,254.98
95	\$6,857.69	\$6,905.69	\$6,954.03	\$7,002.71	\$7,051.73	\$7,101.09	\$7,150.80	\$7,200.85	\$7,251.26	\$7,302.02	\$7,353.13	\$7,404.61
96	\$6,997.72	\$7,046.70	\$7,096.03	\$7,145.70	\$7,195.72	\$7,246.09	\$7,296.81	\$7,347.89	\$7,399.33	\$7,451.12	\$7,503.28	\$7,555.80
97	\$7,139.20	\$7,189.17	\$7,239.50	\$7,290.17	\$7,341.20	\$7,392.59	\$7,444.34	\$7,496.45	\$7,548.93	\$7,601.77	\$7,654.98	\$7,708.57
98	\$7,282.04	\$7,333.01	\$7,384.34	\$7,436.03	\$7,488.09	\$7,540.50	\$7,593.29	\$7,646.44	\$7,699.96	\$7,753.86	\$7,808.14	\$7,862.80
99	\$7,426.35	\$7,478.34	\$7,530.68	\$7,583.40	\$7,636.48	\$7,689.94	\$7,743.77	\$7,797.97	\$7,852.56	\$7,907.53	\$7,962.88	\$8,018.62
100	\$7,535.34	\$7,588.08	\$7,641.20	\$7,694.69	\$7,748.55	\$7,802.79	\$7,857.41	\$7,912.41	\$7,967.80	\$8,023.57	\$8,079.74	\$8,136.30

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, el excedente se cobrará al precio siguiente por cada uno de ellos, y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$75.64	\$76.17	\$76.71	\$77.24	\$77.78	\$78.33	\$78.88	\$79.43	\$79.98	\$80.54	\$81.11	\$81.68

c) Por servicio industrial.

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$457.01	\$457.01	\$457.01	\$457.01	\$457.01	\$457.01	\$457.01	\$457.01	\$457.01	\$457.01	\$457.01	\$457.01

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$66.69	\$67.16	\$67.63	\$68.10	\$68.58	\$69.06	\$69.54	\$70.03	\$70.52	\$71.01	\$71.51	\$72.01
2	\$134.36	\$135.30	\$136.25	\$137.20	\$138.17	\$139.13	\$140.11	\$141.09	\$142.07	\$143.07	\$144.07	\$145.08
3	\$203.23	\$204.65	\$206.08	\$207.53	\$208.98	\$210.44	\$211.92	\$213.40	\$214.89	\$216.40	\$217.91	\$219.44
4	\$273.39	\$275.31	\$277.23	\$279.17	\$281.13	\$283.10	\$285.08	\$287.07	\$289.08	\$291.11	\$293.14	\$295.20
5	\$344.87	\$347.29	\$349.72	\$352.17	\$354.63	\$357.12	\$359.62	\$362.13	\$364.67	\$367.22	\$369.79	\$372.38
6	\$417.63	\$420.56	\$423.50	\$426.47	\$429.45	\$432.46	\$435.48	\$438.53	\$441.60	\$444.69	\$447.81	\$450.94
7	\$491.74	\$495.18	\$498.65	\$502.14	\$505.66	\$509.20	\$512.76	\$516.35	\$519.96	\$523.60	\$527.27	\$530.96
8	\$567.11	\$571.08	\$575.07	\$579.10	\$583.15	\$587.24	\$591.35	\$595.49	\$599.65	\$603.85	\$608.08	\$612.34

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	\$643.80	\$648.31	\$652.85	\$657.42	\$662.02	\$666.65	\$671.32	\$676.02	\$680.75	\$685.52	\$690.31	\$695.15
10	\$721.85	\$726.91	\$732.00	\$737.12	\$742.28	\$747.48	\$752.71	\$757.98	\$763.28	\$768.63	\$774.01	\$779.42
11	\$799.95	\$805.55	\$811.19	\$816.87	\$822.58	\$828.34	\$834.14	\$839.98	\$845.86	\$851.78	\$857.74	\$863.75
12	\$878.51	\$884.66	\$890.85	\$897.09	\$903.37	\$909.69	\$916.06	\$922.47	\$928.93	\$935.43	\$941.98	\$948.57
13	\$958.11	\$964.81	\$971.57	\$978.37	\$985.22	\$992.11	\$999.06	\$1,006.05	\$1,013.09	\$1,020.18	\$1,027.33	\$1,034.52
14	\$1,038.77	\$1,046.04	\$1,053.36	\$1,060.73	\$1,068.16	\$1,075.63	\$1,083.16	\$1,090.75	\$1,098.38	\$1,106.07	\$1,113.81	\$1,121.61
15	\$1,120.49	\$1,128.33	\$1,136.23	\$1,144.18	\$1,152.19	\$1,160.26	\$1,168.38	\$1,176.56	\$1,184.79	\$1,193.09	\$1,201.44	\$1,209.85
16	\$1,200.04	\$1,208.44	\$1,216.90	\$1,225.42	\$1,234.00	\$1,242.64	\$1,251.33	\$1,260.09	\$1,268.91	\$1,277.80	\$1,286.74	\$1,295.75
17	\$1,280.32	\$1,289.28	\$1,298.31	\$1,307.40	\$1,316.55	\$1,325.76	\$1,335.04	\$1,344.39	\$1,353.80	\$1,363.28	\$1,372.82	\$1,382.43
18	\$1,361.44	\$1,370.97	\$1,380.57	\$1,390.23	\$1,399.97	\$1,409.77	\$1,419.63	\$1,429.57	\$1,439.58	\$1,449.66	\$1,459.80	\$1,470.02
19	\$1,443.32	\$1,453.42	\$1,463.60	\$1,473.84	\$1,484.16	\$1,494.55	\$1,505.01	\$1,515.54	\$1,526.15	\$1,536.84	\$1,547.59	\$1,558.43
20	\$1,525.97	\$1,536.65	\$1,547.40	\$1,558.24	\$1,569.14	\$1,580.13	\$1,591.19	\$1,602.33	\$1,613.54	\$1,624.84	\$1,636.21	\$1,647.67
21	\$1,608.38	\$1,619.63	\$1,630.97	\$1,642.39	\$1,653.89	\$1,665.46	\$1,677.12	\$1,688.86	\$1,700.68	\$1,712.59	\$1,724.58	\$1,736.65
22	\$1,687.70	\$1,699.51	\$1,711.41	\$1,723.39	\$1,735.45	\$1,747.60	\$1,759.83	\$1,772.15	\$1,784.56	\$1,797.05	\$1,809.63	\$1,822.29
23	\$1,767.40	\$1,779.77	\$1,792.23	\$1,804.77	\$1,817.41	\$1,830.13	\$1,842.94	\$1,855.84	\$1,868.83	\$1,881.91	\$1,895.09	\$1,908.35
24	\$1,847.42	\$1,860.35	\$1,873.37	\$1,886.49	\$1,899.69	\$1,912.99	\$1,926.38	\$1,939.87	\$1,953.44	\$1,967.12	\$1,980.89	\$1,994.75

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
25	\$1,927.88	\$1,941.38	\$1,954.97	\$1,968.65	\$1,982.43	\$1,996.31	\$2,010.28	\$2,024.36	\$2,038.53	\$2,052.80	\$2,067.16	\$2,081.64
26	\$2,008.60	\$2,022.66	\$2,036.82	\$2,051.08	\$2,065.44	\$2,079.90	\$2,094.45	\$2,109.12	\$2,123.88	\$2,138.75	\$2,153.72	\$2,168.79
27	\$2,089.75	\$2,104.37	\$2,119.11	\$2,133.94	\$2,148.88	\$2,163.92	\$2,179.07	\$2,194.32	\$2,209.68	\$2,225.15	\$2,240.72	\$2,256.41
28	\$2,171.25	\$2,186.45	\$2,201.75	\$2,217.17	\$2,232.69	\$2,248.32	\$2,264.05	\$2,279.90	\$2,295.86	\$2,311.93	\$2,328.12	\$2,344.41
29	\$2,253.10	\$2,268.88	\$2,284.76	\$2,300.75	\$2,316.86	\$2,333.07	\$2,349.41	\$2,365.85	\$2,382.41	\$2,399.09	\$2,415.88	\$2,432.79
30	\$2,335.31	\$2,351.66	\$2,368.12	\$2,384.69	\$2,401.39	\$2,418.20	\$2,435.12	\$2,452.17	\$2,469.34	\$2,486.62	\$2,504.03	\$2,521.56
31	\$2,417.84	\$2,434.77	\$2,451.81	\$2,468.97	\$2,486.26	\$2,503.66	\$2,521.19	\$2,538.83	\$2,556.61	\$2,574.50	\$2,592.52	\$2,610.67
32	\$2,500.84	\$2,518.35	\$2,535.97	\$2,553.73	\$2,571.60	\$2,589.60	\$2,607.73	\$2,625.98	\$2,644.37	\$2,662.88	\$2,681.52	\$2,700.29
33	\$2,584.19	\$2,602.28	\$2,620.49	\$2,638.84	\$2,657.31	\$2,675.91	\$2,694.64	\$2,713.50	\$2,732.50	\$2,751.63	\$2,770.89	\$2,790.28
34	\$2,667.88	\$2,686.55	\$2,705.36	\$2,724.29	\$2,743.36	\$2,762.57	\$2,781.91	\$2,801.38	\$2,820.99	\$2,840.74	\$2,860.62	\$2,880.64
35	\$2,751.91	\$2,771.18	\$2,790.57	\$2,810.11	\$2,829.78	\$2,849.59	\$2,869.53	\$2,889.62	\$2,909.85	\$2,930.22	\$2,950.73	\$2,971.38
36	\$2,836.29	\$2,856.14	\$2,876.14	\$2,896.27	\$2,916.54	\$2,936.96	\$2,957.52	\$2,978.22	\$2,999.07	\$3,020.06	\$3,041.20	\$3,062.49
37	\$2,921.08	\$2,941.53	\$2,962.12	\$2,982.85	\$3,003.73	\$3,024.76	\$3,045.93	\$3,067.25	\$3,088.72	\$3,110.35	\$3,132.12	\$3,154.04
38	\$3,006.24	\$3,027.28	\$3,048.48	\$3,069.81	\$3,091.30	\$3,112.94	\$3,134.73	\$3,156.68	\$3,178.77	\$3,201.02	\$3,223.43	\$3,246.00
39	\$3,091.75	\$3,113.39	\$3,135.19	\$3,157.13	\$3,179.23	\$3,201.49	\$3,223.90	\$3,246.47	\$3,269.19	\$3,292.08	\$3,315.12	\$3,338.33
40	\$3,177.63	\$3,199.88	\$3,222.27	\$3,244.83	\$3,267.54	\$3,290.42	\$3,313.45	\$3,336.64	\$3,360.00	\$3,383.52	\$3,407.21	\$3,431.06

AGT

M

Q

S O P M

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$3,263.87	\$3,286.72	\$3,309.73	\$3,332.90	\$3,356.23	\$3,379.72	\$3,403.38	\$3,427.20	\$3,451.19	\$3,475.35	\$3,499.68	\$3,524.18
42	\$3,350.44	\$3,373.89	\$3,397.51	\$3,421.29	\$3,445.24	\$3,469.35	\$3,493.64	\$3,518.09	\$3,542.72	\$3,567.52	\$3,592.49	\$3,617.64
43	\$3,437.42	\$3,461.48	\$3,485.71	\$3,510.11	\$3,534.68	\$3,559.42	\$3,584.34	\$3,609.43	\$3,634.70	\$3,660.14	\$3,685.76	\$3,711.56
44	\$3,524.80	\$3,549.48	\$3,574.32	\$3,599.34	\$3,624.54	\$3,649.91	\$3,675.46	\$3,701.19	\$3,727.10	\$3,753.19	\$3,779.46	\$3,805.92
45	\$3,612.48	\$3,637.77	\$3,663.23	\$3,688.87	\$3,714.69	\$3,740.70	\$3,766.88	\$3,793.25	\$3,819.80	\$3,846.54	\$3,873.47	\$3,900.58
46	\$3,700.53	\$3,726.44	\$3,752.52	\$3,778.79	\$3,805.24	\$3,831.88	\$3,858.70	\$3,885.71	\$3,912.91	\$3,940.30	\$3,967.88	\$3,995.66
47	\$3,789.00	\$3,815.52	\$3,842.23	\$3,869.13	\$3,896.21	\$3,923.48	\$3,950.95	\$3,978.60	\$4,006.46	\$4,034.50	\$4,062.74	\$4,091.18
48	\$3,877.79	\$3,904.93	\$3,932.26	\$3,959.79	\$3,987.51	\$4,015.42	\$4,043.53	\$4,071.83	\$4,100.34	\$4,129.04	\$4,157.94	\$4,187.05
49	\$3,966.96	\$3,994.73	\$4,022.69	\$4,050.85	\$4,079.21	\$4,107.76	\$4,136.52	\$4,165.47	\$4,194.63	\$4,223.99	\$4,253.56	\$4,283.34
50	\$4,056.49	\$4,084.89	\$4,113.48	\$4,142.27	\$4,171.27	\$4,200.47	\$4,229.87	\$4,259.48	\$4,289.30	\$4,319.32	\$4,349.56	\$4,380.01
51	\$4,146.44	\$4,175.47	\$4,204.69	\$4,234.13	\$4,263.77	\$4,293.61	\$4,323.67	\$4,353.93	\$4,384.41	\$4,415.10	\$4,446.01	\$4,477.13
52	\$4,236.69	\$4,266.35	\$4,296.21	\$4,326.28	\$4,356.57	\$4,387.06	\$4,417.77	\$4,448.70	\$4,479.84	\$4,511.20	\$4,542.78	\$4,574.57
53	\$4,327.27	\$4,357.56	\$4,388.06	\$4,418.78	\$4,449.71	\$4,480.86	\$4,512.22	\$4,543.81	\$4,575.61	\$4,607.64	\$4,639.90	\$4,672.38
54	\$4,418.33	\$4,449.26	\$4,480.40	\$4,511.77	\$4,543.35	\$4,575.15	\$4,607.18	\$4,639.43	\$4,671.90	\$4,704.61	\$4,737.54	\$4,770.70
55	\$4,509.75	\$4,541.32	\$4,573.11	\$4,605.12	\$4,637.36	\$4,669.82	\$4,702.51	\$4,735.42	\$4,768.57	\$4,801.95	\$4,835.57	\$4,869.42
56	\$4,601.44	\$4,633.65	\$4,666.09	\$4,698.75	\$4,731.64	\$4,764.76	\$4,798.12	\$4,831.70	\$4,865.53	\$4,899.58	\$4,933.88	\$4,968.42

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
57	\$4,693.53	\$4,726.39	\$4,759.47	\$4,792.79	\$4,826.34	\$4,860.12	\$4,894.15	\$4,928.40	\$4,962.90	\$4,997.64	\$5,032.63	\$5,067.86
58	\$4,786.06	\$4,819.56	\$4,853.30	\$4,887.27	\$4,921.48	\$4,955.93	\$4,990.63	\$5,025.56	\$5,060.74	\$5,096.16	\$5,131.84	\$5,167.76
59	\$4,878.87	\$4,913.03	\$4,947.42	\$4,982.05	\$5,016.92	\$5,052.04	\$5,087.41	\$5,123.02	\$5,158.88	\$5,194.99	\$5,231.36	\$5,267.97
60	\$4,972.08	\$5,006.88	\$5,041.93	\$5,077.22	\$5,112.76	\$5,148.55	\$5,184.59	\$5,220.89	\$5,257.43	\$5,294.23	\$5,331.29	\$5,368.61
61	\$5,065.66	\$5,101.12	\$5,136.83	\$5,172.79	\$5,209.00	\$5,245.46	\$5,282.18	\$5,319.15	\$5,356.39	\$5,393.88	\$5,431.64	\$5,469.66
62	\$5,159.58	\$5,195.70	\$5,232.07	\$5,268.69	\$5,305.57	\$5,342.71	\$5,380.11	\$5,417.77	\$5,455.69	\$5,493.88	\$5,532.34	\$5,571.07
63	\$5,253.92	\$5,290.69	\$5,327.73	\$5,365.02	\$5,402.58	\$5,440.40	\$5,478.48	\$5,516.83	\$5,555.45	\$5,594.33	\$5,633.49	\$5,672.93
64	\$5,348.51	\$5,385.95	\$5,423.65	\$5,461.62	\$5,499.85	\$5,538.35	\$5,577.12	\$5,616.16	\$5,655.47	\$5,695.06	\$5,734.92	\$5,775.07
65	\$5,454.99	\$5,493.18	\$5,531.63	\$5,570.35	\$5,609.34	\$5,648.61	\$5,688.15	\$5,727.97	\$5,768.06	\$5,808.44	\$5,849.10	\$5,890.04
66	\$5,562.11	\$5,601.05	\$5,640.26	\$5,679.74	\$5,719.50	\$5,759.53	\$5,799.85	\$5,840.45	\$5,881.33	\$5,922.50	\$5,963.96	\$6,005.71
67	\$5,658.25	\$5,697.86	\$5,737.75	\$5,777.91	\$5,818.36	\$5,859.08	\$5,900.10	\$5,941.40	\$5,982.99	\$6,024.87	\$6,067.04	\$6,109.51
68	\$5,754.74	\$5,795.03	\$5,835.59	\$5,876.44	\$5,917.58	\$5,959.00	\$6,000.71	\$6,042.72	\$6,085.02	\$6,127.61	\$6,170.50	\$6,213.70
69	\$5,851.65	\$5,892.61	\$5,933.86	\$5,975.39	\$6,017.22	\$6,059.34	\$6,101.76	\$6,144.47	\$6,187.48	\$6,230.79	\$6,274.41	\$6,318.33
70	\$5,948.90	\$5,990.54	\$6,032.47	\$6,074.70	\$6,117.23	\$6,160.05	\$6,203.17	\$6,246.59	\$6,290.31	\$6,334.35	\$6,378.69	\$6,423.34
71	\$6,046.49	\$6,088.82	\$6,131.44	\$6,174.36	\$6,217.58	\$6,261.10	\$6,304.93	\$6,349.06	\$6,393.51	\$6,438.26	\$6,483.33	\$6,528.71
72	\$6,144.47	\$6,187.48	\$6,230.79	\$6,274.40	\$6,318.32	\$6,362.55	\$6,407.09	\$6,451.94	\$6,497.10	\$6,542.58	\$6,588.38	\$6,634.50

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	\$6,242.86	\$6,286.56	\$6,330.57	\$6,374.88	\$6,419.50	\$6,464.44	\$6,509.69	\$6,555.26	\$6,601.15	\$6,647.36	\$6,693.89	\$6,740.74
74	\$6,341.57	\$6,385.96	\$6,430.66	\$6,475.67	\$6,521.00	\$6,566.65	\$6,612.62	\$6,658.90	\$6,705.52	\$6,752.46	\$6,799.72	\$6,847.32
75	\$6,440.59	\$6,485.67	\$6,531.07	\$6,576.79	\$6,622.83	\$6,669.19	\$6,715.87	\$6,762.88	\$6,810.22	\$6,857.90	\$6,905.90	\$6,954.24
76	\$6,540.08	\$6,585.86	\$6,631.96	\$6,678.38	\$6,725.13	\$6,772.21	\$6,819.61	\$6,867.35	\$6,915.42	\$6,963.83	\$7,012.58	\$7,061.66
77	\$6,639.94	\$6,686.42	\$6,733.22	\$6,780.35	\$6,827.82	\$6,875.61	\$6,923.74	\$6,972.21	\$7,021.01	\$7,070.16	\$7,119.65	\$7,169.49
78	\$6,740.10	\$6,787.28	\$6,834.80	\$6,882.64	\$6,930.82	\$6,979.33	\$7,028.19	\$7,077.39	\$7,126.93	\$7,176.82	\$7,227.05	\$7,277.64
79	\$6,840.65	\$6,888.54	\$6,936.76	\$6,985.31	\$7,034.21	\$7,083.45	\$7,133.03	\$7,182.97	\$7,233.25	\$7,283.88	\$7,334.87	\$7,386.21
80	\$6,941.56	\$6,990.15	\$7,039.08	\$7,088.36	\$7,137.98	\$7,187.94	\$7,238.26	\$7,288.92	\$7,339.95	\$7,391.33	\$7,443.07	\$7,495.17
81	\$7,042.86	\$7,092.16	\$7,141.81	\$7,191.80	\$7,242.14	\$7,292.84	\$7,343.89	\$7,395.29	\$7,447.06	\$7,499.19	\$7,551.69	\$7,604.55
82	\$7,144.58	\$7,194.60	\$7,244.96	\$7,295.67	\$7,346.74	\$7,398.17	\$7,449.96	\$7,502.11	\$7,554.62	\$7,607.50	\$7,660.76	\$7,714.38
83	\$7,246.61	\$7,297.33	\$7,348.41	\$7,399.85	\$7,451.65	\$7,503.81	\$7,556.34	\$7,609.23	\$7,662.50	\$7,716.14	\$7,770.15	\$7,824.54
84	\$7,349.00	\$7,400.44	\$7,452.24	\$7,504.41	\$7,556.94	\$7,609.84	\$7,663.11	\$7,716.75	\$7,770.77	\$7,825.16	\$7,879.94	\$7,935.10
85	\$7,451.79	\$7,503.96	\$7,556.48	\$7,609.38	\$7,662.64	\$7,716.28	\$7,770.30	\$7,824.69	\$7,879.46	\$7,934.62	\$7,990.16	\$8,046.09
86	\$7,554.92	\$7,607.80	\$7,661.06	\$7,714.68	\$7,768.69	\$7,823.07	\$7,877.83	\$7,932.97	\$7,988.50	\$8,044.42	\$8,100.73	\$8,157.44
87	\$7,658.51	\$7,712.12	\$7,766.11	\$7,820.47	\$7,875.21	\$7,930.34	\$7,985.85	\$8,041.75	\$8,098.05	\$8,154.73	\$8,211.82	\$8,269.30
88	\$7,762.37	\$7,816.70	\$7,871.42	\$7,926.52	\$7,982.01	\$8,037.88	\$8,094.15	\$8,150.81	\$8,207.86	\$8,265.32	\$8,323.17	\$8,381.44

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
89	\$7,866.63	\$7,921.69	\$7,977.14	\$8,032.98	\$8,089.21	\$8,145.84	\$8,202.86	\$8,260.28	\$8,318.10	\$8,376.33	\$8,434.96	\$8,494.01
90	\$7,971.25	\$8,027.05	\$8,083.24	\$8,139.82	\$8,196.80	\$8,254.18	\$8,311.96	\$8,370.14	\$8,428.73	\$8,487.73	\$8,547.15	\$8,606.98
91	\$8,076.27	\$8,132.81	\$8,189.73	\$8,247.06	\$8,304.79	\$8,362.93	\$8,421.47	\$8,480.42	\$8,539.78	\$8,599.56	\$8,659.75	\$8,720.37
92	\$8,181.61	\$8,238.88	\$8,296.55	\$8,354.63	\$8,413.11	\$8,472.00	\$8,531.31	\$8,591.03	\$8,651.16	\$8,711.72	\$8,772.70	\$8,834.11
93	\$8,287.41	\$8,345.42	\$8,403.84	\$8,462.67	\$8,521.91	\$8,581.56	\$8,641.63	\$8,702.12	\$8,763.04	\$8,824.38	\$8,886.15	\$8,948.35
94	\$8,393.56	\$8,452.32	\$8,511.48	\$8,571.06	\$8,631.06	\$8,691.48	\$8,752.32	\$8,813.59	\$8,875.28	\$8,937.41	\$8,999.97	\$9,062.97
95	\$8,500.01	\$8,559.51	\$8,619.43	\$8,679.77	\$8,740.52	\$8,801.71	\$8,863.32	\$8,925.36	\$8,987.84	\$9,050.76	\$9,114.11	\$9,177.91
96	\$8,606.93	\$8,667.18	\$8,727.85	\$8,788.94	\$8,850.46	\$8,912.42	\$8,974.80	\$9,037.63	\$9,100.89	\$9,164.60	\$9,228.75	\$9,293.35
97	\$8,714.11	\$8,775.11	\$8,836.53	\$8,898.39	\$8,960.68	\$9,023.40	\$9,086.57	\$9,150.17	\$9,214.22	\$9,278.72	\$9,343.67	\$9,409.08
98	\$8,821.72	\$8,883.48	\$8,945.66	\$9,008.28	\$9,071.34	\$9,134.84	\$9,198.78	\$9,263.17	\$9,328.01	\$9,393.31	\$9,459.06	\$9,525.28
99	\$8,929.70	\$8,992.21	\$9,055.15	\$9,118.54	\$9,182.37	\$9,246.64	\$9,311.37	\$9,376.55	\$9,442.19	\$9,508.28	\$9,574.84	\$9,641.86
100	\$9,020.45	\$9,083.59	\$9,147.18	\$9,211.21	\$9,275.69	\$9,340.62	\$9,406.00	\$9,471.84	\$9,538.15	\$9,604.91	\$9,672.15	\$9,739.85

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, el excedente se cobrará al precio siguiente por cada uno de ellos, y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$90.32	\$90.95	\$91.59	\$92.23	\$92.88	\$93.53	\$94.18	\$94.84	\$95.50	\$96.17	\$96.85	\$97.52

d) Para servicios mixtos.

mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41	\$185.41

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$10.57	\$10.64	\$10.72	\$10.79	\$10.87	\$10.94	\$11.02	\$11.10	\$11.17	\$11.25	\$11.33	\$11.41
2	\$21.56	\$21.71	\$21.86	\$22.01	\$22.17	\$22.32	\$22.48	\$22.64	\$22.80	\$22.95	\$23.12	\$23.28
3	\$32.98	\$33.21	\$33.44	\$33.68	\$33.91	\$34.15	\$34.39	\$34.63	\$34.87	\$35.12	\$35.36	\$35.61
4	\$44.81	\$45.12	\$45.43	\$45.75	\$46.07	\$46.40	\$46.72	\$47.05	\$47.38	\$47.71	\$48.04	\$48.38
5	\$57.05	\$57.45	\$57.85	\$58.26	\$58.67	\$59.08	\$59.49	\$59.91	\$60.33	\$60.75	\$61.17	\$61.60
6	\$69.73	\$70.22	\$70.71	\$71.21	\$71.70	\$72.21	\$72.71	\$73.22	\$73.73	\$74.25	\$74.77	\$75.29

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
7	\$82.82	\$83.40	\$83.99	\$84.57	\$85.17	\$85.76	\$86.36	\$86.97	\$87.58	\$88.19	\$88.81	\$89.43
8	\$96.35	\$97.02	\$97.70	\$98.38	\$99.07	\$99.77	\$100.46	\$101.17	\$101.88	\$102.59	\$103.31	\$104.03
9	\$110.27	\$111.04	\$111.82	\$112.60	\$113.39	\$114.19	\$114.99	\$115.79	\$116.60	\$117.42	\$118.24	\$119.07
10	\$124.64	\$125.51	\$126.39	\$127.28	\$128.17	\$129.06	\$129.97	\$130.88	\$131.79	\$132.72	\$133.65	\$134.58
11	\$139.42	\$140.40	\$141.38	\$142.37	\$143.37	\$144.37	\$145.38	\$146.40	\$147.42	\$148.45	\$149.49	\$150.54
12	\$154.61	\$155.70	\$156.79	\$157.88	\$158.99	\$160.10	\$161.22	\$162.35	\$163.49	\$164.63	\$165.78	\$166.94
13	\$170.22	\$171.41	\$172.61	\$173.82	\$175.03	\$176.26	\$177.49	\$178.74	\$179.99	\$181.25	\$182.52	\$183.79
14	\$186.27	\$187.57	\$188.88	\$190.20	\$191.54	\$192.88	\$194.23	\$195.59	\$196.96	\$198.33	\$199.72	\$201.12
15	\$206.03	\$207.47	\$208.93	\$210.39	\$211.86	\$213.34	\$214.84	\$216.34	\$217.86	\$219.38	\$220.92	\$222.46
16	\$239.09	\$240.77	\$242.45	\$244.15	\$245.86	\$247.58	\$249.31	\$251.06	\$252.82	\$254.59	\$256.37	\$258.16
17	\$274.74	\$276.67	\$278.60	\$280.55	\$282.52	\$284.49	\$286.49	\$288.49	\$290.51	\$292.54	\$294.59	\$296.65
18	\$313.01	\$315.20	\$317.40	\$319.63	\$321.86	\$324.12	\$326.39	\$328.67	\$330.97	\$333.29	\$335.62	\$337.97
19	\$353.91	\$356.39	\$358.88	\$361.39	\$363.92	\$366.47	\$369.03	\$371.62	\$374.22	\$376.84	\$379.48	\$382.13
20	\$397.39	\$400.18	\$402.98	\$405.80	\$408.64	\$411.50	\$414.38	\$417.28	\$420.20	\$423.14	\$426.11	\$429.09
21	\$442.72	\$445.82	\$448.94	\$452.09	\$455.25	\$458.44	\$461.65	\$464.88	\$468.13	\$471.41	\$474.71	\$478.03
22	\$489.91	\$493.34	\$496.79	\$500.27	\$503.77	\$507.30	\$510.85	\$514.42	\$518.03	\$521.65	\$525.30	\$528.98

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$539.71	\$543.49	\$547.29	\$551.12	\$554.98	\$558.87	\$562.78	\$566.72	\$570.68	\$574.68	\$578.70	\$582.75
24	\$591.96	\$596.11	\$600.28	\$604.48	\$608.71	\$612.97	\$617.26	\$621.58	\$625.94	\$630.32	\$634.73	\$639.17
25	\$646.77	\$651.30	\$655.85	\$660.45	\$665.07	\$669.72	\$674.41	\$679.13	\$683.89	\$688.67	\$693.49	\$698.35
26	\$707.75	\$712.71	\$717.70	\$722.72	\$727.78	\$732.87	\$738.00	\$743.17	\$748.37	\$753.61	\$758.89	\$764.20
27	\$771.50	\$776.90	\$782.34	\$787.82	\$793.33	\$798.88	\$804.48	\$810.11	\$815.78	\$821.49	\$827.24	\$833.03
28	\$837.97	\$843.83	\$849.74	\$855.69	\$861.68	\$867.71	\$873.78	\$879.90	\$886.06	\$892.26	\$898.51	\$904.80
29	\$907.21	\$913.56	\$919.96	\$926.40	\$932.88	\$939.41	\$945.99	\$952.61	\$959.28	\$965.99	\$972.76	\$979.57
30	\$979.24	\$986.10	\$993.00	\$999.95	\$1,006.95	\$1,014.00	\$1,021.10	\$1,028.24	\$1,035.44	\$1,042.69	\$1,049.99	\$1,057.34
31	\$1,054.06	\$1,061.44	\$1,068.87	\$1,076.35	\$1,083.89	\$1,091.47	\$1,099.11	\$1,106.81	\$1,114.55	\$1,122.66	\$1,130.21	\$1,138.12
32	\$1,120.61	\$1,128.45	\$1,136.35	\$1,144.31	\$1,152.32	\$1,160.38	\$1,168.51	\$1,176.69	\$1,184.92	\$1,193.22	\$1,201.57	\$1,209.98
33	\$1,189.24	\$1,197.56	\$1,205.95	\$1,214.39	\$1,222.89	\$1,231.45	\$1,240.07	\$1,248.75	\$1,257.49	\$1,266.29	\$1,275.16	\$1,284.08
34	\$1,260.00	\$1,268.82	\$1,277.70	\$1,286.64	\$1,295.65	\$1,304.72	\$1,313.85	\$1,323.05	\$1,332.31	\$1,341.64	\$1,351.03	\$1,360.49
35	\$1,332.83	\$1,342.16	\$1,351.56	\$1,361.02	\$1,370.54	\$1,380.14	\$1,389.80	\$1,399.53	\$1,409.32	\$1,419.19	\$1,429.12	\$1,439.13
36	\$1,404.58	\$1,414.41	\$1,424.31	\$1,434.28	\$1,444.32	\$1,454.43	\$1,464.61	\$1,474.87	\$1,485.19	\$1,495.59	\$1,506.06	\$1,516.60
37	\$1,481.43	\$1,491.80	\$1,502.24	\$1,512.76	\$1,523.35	\$1,534.01	\$1,544.75	\$1,555.56	\$1,566.45	\$1,577.41	\$1,588.46	\$1,599.58
38	\$1,560.30	\$1,571.22	\$1,582.22	\$1,593.29	\$1,604.44	\$1,615.68	\$1,626.99	\$1,638.37	\$1,649.84	\$1,661.39	\$1,673.02	\$1,684.73

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
39	\$1,641.38	\$1,652.87	\$1,664.44	\$1,676.09	\$1,687.82	\$1,699.64	\$1,711.53	\$1,723.51	\$1,735.58	\$1,747.73	\$1,759.96	\$1,772.28
40	\$1,724.44	\$1,736.51	\$1,748.66	\$1,760.90	\$1,773.23	\$1,785.64	\$1,798.14	\$1,810.73	\$1,823.40	\$1,836.17	\$1,849.02	\$1,861.96
41	\$1,809.60	\$1,822.26	\$1,835.02	\$1,847.86	\$1,860.80	\$1,873.83	\$1,886.94	\$1,900.15	\$1,913.45	\$1,926.85	\$1,940.33	\$1,953.92
42	\$1,882.37	\$1,895.54	\$1,908.81	\$1,922.17	\$1,935.63	\$1,949.18	\$1,962.82	\$1,976.56	\$1,990.40	\$2,004.33	\$2,018.36	\$2,032.49
43	\$1,956.53	\$1,970.22	\$1,984.01	\$1,997.90	\$2,011.89	\$2,025.97	\$2,040.15	\$2,054.43	\$2,068.81	\$2,083.30	\$2,097.88	\$2,112.56
44	\$2,032.11	\$2,046.33	\$2,060.66	\$2,075.08	\$2,089.61	\$2,104.23	\$2,118.96	\$2,133.80	\$2,148.73	\$2,163.77	\$2,178.92	\$2,194.17
45	\$2,109.04	\$2,123.80	\$2,138.67	\$2,153.64	\$2,168.71	\$2,183.90	\$2,199.18	\$2,214.58	\$2,230.08	\$2,245.69	\$2,261.41	\$2,277.24
46	\$2,187.41	\$2,202.72	\$2,218.14	\$2,233.67	\$2,249.30	\$2,265.05	\$2,280.91	\$2,296.87	\$2,312.95	\$2,329.14	\$2,345.44	\$2,361.86
47	\$2,267.14	\$2,283.01	\$2,298.99	\$2,315.09	\$2,331.29	\$2,347.61	\$2,364.05	\$2,380.59	\$2,397.26	\$2,414.04	\$2,430.94	\$2,447.95
48	\$2,348.29	\$2,364.72	\$2,381.28	\$2,397.95	\$2,414.73	\$2,431.64	\$2,448.66	\$2,465.80	\$2,483.06	\$2,500.44	\$2,517.94	\$2,535.57
49	\$2,430.81	\$2,447.83	\$2,464.96	\$2,482.22	\$2,499.59	\$2,517.09	\$2,534.71	\$2,552.45	\$2,570.32	\$2,588.31	\$2,606.43	\$2,624.67
50	\$2,520.04	\$2,537.68	\$2,555.44	\$2,573.33	\$2,591.34	\$2,609.48	\$2,627.75	\$2,646.14	\$2,664.67	\$2,683.32	\$2,702.10	\$2,721.02
51	\$2,605.51	\$2,623.75	\$2,642.11	\$2,660.61	\$2,679.23	\$2,697.99	\$2,716.87	\$2,735.89	\$2,755.04	\$2,774.33	\$2,793.75	\$2,813.30
52	\$2,692.39	\$2,711.24	\$2,730.21	\$2,749.33	\$2,768.57	\$2,787.95	\$2,807.47	\$2,827.12	\$2,846.91	\$2,866.84	\$2,886.91	\$2,907.11
53	\$2,819.14	\$2,838.87	\$2,858.75	\$2,878.76	\$2,898.91	\$2,919.20	\$2,939.64	\$2,960.21	\$2,980.94	\$3,001.80	\$3,022.81	\$3,043.97
54	\$2,890.68	\$2,910.92	\$2,931.30	\$2,951.82	\$2,972.48	\$2,993.29	\$3,014.24	\$3,035.34	\$3,056.59	\$3,077.98	\$3,099.53	\$3,121.22

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
55	\$2,963.04	\$2,983.78	\$3,004.67	\$3,025.70	\$3,046.88	\$3,068.21	\$3,089.69	\$3,111.32	\$3,133.10	\$3,155.03	\$3,177.11	\$3,199.35
56	\$3,036.01	\$3,057.26	\$3,078.66	\$3,100.21	\$3,121.91	\$3,143.77	\$3,165.77	\$3,187.93	\$3,210.25	\$3,232.72	\$3,255.35	\$3,278.14
57	\$3,109.68	\$3,131.45	\$3,153.37	\$3,175.44	\$3,197.67	\$3,220.06	\$3,242.60	\$3,265.30	\$3,288.15	\$3,311.17	\$3,334.35	\$3,357.69
58	\$3,184.12	\$3,206.41	\$3,228.86	\$3,251.46	\$3,274.22	\$3,297.14	\$3,320.22	\$3,343.46	\$3,366.86	\$3,390.43	\$3,414.16	\$3,438.06
59	\$3,259.27	\$3,282.09	\$3,305.06	\$3,328.20	\$3,351.49	\$3,374.95	\$3,398.58	\$3,422.37	\$3,446.32	\$3,470.45	\$3,494.74	\$3,519.20
60	\$3,352.25	\$3,375.71	\$3,399.34	\$3,423.14	\$3,447.10	\$3,471.23	\$3,495.53	\$3,520.00	\$3,544.64	\$3,569.45	\$3,594.44	\$3,619.60
61	\$3,439.71	\$3,463.78	\$3,488.03	\$3,512.45	\$3,537.03	\$3,561.79	\$3,586.73	\$3,611.83	\$3,637.12	\$3,662.57	\$3,688.21	\$3,714.03
62	\$3,524.74	\$3,549.42	\$3,574.26	\$3,599.28	\$3,624.48	\$3,649.85	\$3,675.40	\$3,701.12	\$3,727.03	\$3,753.12	\$3,779.39	\$3,805.85
63	\$3,603.34	\$3,628.57	\$3,653.97	\$3,679.54	\$3,705.30	\$3,731.24	\$3,757.36	\$3,783.66	\$3,810.14	\$3,836.81	\$3,863.67	\$3,890.72
64	\$3,682.75	\$3,708.53	\$3,734.49	\$3,760.64	\$3,786.96	\$3,813.47	\$3,840.16	\$3,867.04	\$3,894.11	\$3,921.37	\$3,948.82	\$3,976.46
65	\$3,762.81	\$3,789.15	\$3,815.67	\$3,842.38	\$3,869.28	\$3,896.36	\$3,923.64	\$3,951.10	\$3,978.76	\$4,006.61	\$4,034.66	\$4,062.90
66	\$3,843.61	\$3,870.52	\$3,897.61	\$3,924.89	\$3,952.37	\$3,980.03	\$4,007.89	\$4,035.95	\$4,064.20	\$4,092.65	\$4,121.30	\$4,150.15
67	\$3,925.08	\$3,952.56	\$3,980.23	\$4,008.09	\$4,036.14	\$4,064.40	\$4,092.85	\$4,121.50	\$4,150.35	\$4,179.40	\$4,208.66	\$4,238.12
68	\$4,007.33	\$4,035.38	\$4,063.63	\$4,092.07	\$4,120.72	\$4,149.56	\$4,178.61	\$4,207.86	\$4,237.31	\$4,266.98	\$4,296.84	\$4,326.92
69	\$4,090.24	\$4,118.88	\$4,147.71	\$4,176.74	\$4,205.98	\$4,235.42	\$4,265.07	\$4,294.92	\$4,324.99	\$4,355.26	\$4,385.75	\$4,416.45
70	\$4,173.83	\$4,203.04	\$4,232.47	\$4,262.09	\$4,291.93	\$4,321.97	\$4,352.23	\$4,382.69	\$4,413.37	\$4,444.26	\$4,475.37	\$4,506.70

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	\$4,258.16	\$4,287.97	\$4,317.99	\$4,348.21	\$4,378.65	\$4,409.30	\$4,440.17	\$4,471.25	\$4,502.55	\$4,534.06	\$4,565.80	\$4,597.76
72	\$4,343.21	\$4,373.61	\$4,404.23	\$4,435.06	\$4,466.10	\$4,497.37	\$4,528.85	\$4,560.55	\$4,592.47	\$4,624.62	\$4,656.99	\$4,689.59
73	\$4,428.95	\$4,459.95	\$4,491.17	\$4,522.61	\$4,554.27	\$4,586.15	\$4,618.25	\$4,650.58	\$4,683.13	\$4,715.91	\$4,748.93	\$4,782.17
74	\$4,515.42	\$4,547.02	\$4,578.85	\$4,610.91	\$4,643.18	\$4,675.68	\$4,708.41	\$4,741.37	\$4,774.56	\$4,807.98	\$4,841.64	\$4,875.53
75	\$4,602.57	\$4,634.78	\$4,667.23	\$4,699.90	\$4,732.80	\$4,765.93	\$4,799.29	\$4,832.88	\$4,866.71	\$4,900.78	\$4,935.09	\$4,969.63
76	\$4,690.49	\$4,723.32	\$4,756.38	\$4,789.68	\$4,823.21	\$4,856.97	\$4,890.97	\$4,925.20	\$4,959.68	\$4,994.40	\$5,029.36	\$5,064.56
77	\$4,779.09	\$4,812.54	\$4,846.23	\$4,880.15	\$4,914.31	\$4,948.71	\$4,983.35	\$5,018.24	\$5,053.37	\$5,088.74	\$5,124.36	\$5,160.23
78	\$4,868.39	\$4,902.47	\$4,936.78	\$4,971.34	\$5,006.14	\$5,041.18	\$5,076.47	\$5,112.01	\$5,147.79	\$5,183.83	\$5,220.11	\$5,256.65
79	\$4,958.36	\$4,993.07	\$5,028.02	\$5,063.21	\$5,098.66	\$5,134.35	\$5,170.29	\$5,206.48	\$5,242.93	\$5,279.63	\$5,316.58	\$5,353.80
80	\$5,049.10	\$5,084.44	\$5,120.04	\$5,155.88	\$5,191.97	\$5,228.31	\$5,264.91	\$5,301.76	\$5,338.88	\$5,376.25	\$5,413.88	\$5,451.78
81	\$5,140.50	\$5,176.49	\$5,212.72	\$5,249.21	\$5,285.96	\$5,322.96	\$5,360.22	\$5,397.74	\$5,435.52	\$5,473.57	\$5,511.89	\$5,550.47
82	\$5,232.70	\$5,269.33	\$5,306.21	\$5,343.36	\$5,380.76	\$5,418.43	\$5,456.35	\$5,494.55	\$5,533.01	\$5,571.74	\$5,610.74	\$5,650.02
83	\$5,325.60	\$5,362.88	\$5,400.42	\$5,438.23	\$5,476.29	\$5,514.63	\$5,553.23	\$5,592.10	\$5,631.25	\$5,670.67	\$5,710.36	\$5,750.33
84	\$5,419.14	\$5,457.07	\$5,495.27	\$5,533.74	\$5,572.48	\$5,611.48	\$5,650.76	\$5,690.32	\$5,730.15	\$5,770.26	\$5,810.65	\$5,851.33
85	\$5,513.38	\$5,551.98	\$5,590.84	\$5,629.98	\$5,669.39	\$5,709.07	\$5,749.04	\$5,789.28	\$5,829.80	\$5,870.61	\$5,911.71	\$5,953.09
86	\$5,608.45	\$5,647.71	\$5,687.25	\$5,727.06	\$5,767.15	\$5,807.52	\$5,848.17	\$5,889.11	\$5,930.33	\$5,971.84	\$6,013.65	\$6,055.74

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Consumo metro cúbico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
87	\$5,704.11	\$5,744.04	\$5,784.25	\$5,824.74	\$5,865.51	\$5,906.57	\$5,947.91	\$5,989.55	\$6,031.48	\$6,073.70	\$6,116.21	\$6,159.03
88	\$5,800.56	\$5,841.16	\$5,882.05	\$5,923.22	\$5,964.69	\$6,006.44	\$6,048.49	\$6,090.82	\$6,133.46	\$6,176.39	\$6,219.63	\$6,263.17
89	\$5,897.72	\$5,939.00	\$5,980.58	\$6,022.44	\$6,064.60	\$6,107.05	\$6,149.80	\$6,192.85	\$6,236.20	\$6,279.85	\$6,323.81	\$6,368.08
90	\$5,995.59	\$6,037.56	\$6,079.82	\$6,122.38	\$6,165.24	\$6,208.39	\$6,251.85	\$6,295.61	\$6,339.68	\$6,384.06	\$6,428.75	\$6,473.75
91	\$6,094.14	\$6,136.80	\$6,179.76	\$6,223.01	\$6,266.58	\$6,310.44	\$6,354.61	\$6,399.10	\$6,443.89	\$6,489.00	\$6,534.42	\$6,580.16
92	\$6,193.38	\$6,236.73	\$6,280.39	\$6,324.35	\$6,368.62	\$6,413.20	\$6,458.10	\$6,503.30	\$6,548.83	\$6,594.67	\$6,640.83	\$6,687.32
93	\$6,293.36	\$6,337.42	\$6,381.78	\$6,426.45	\$6,471.43	\$6,516.73	\$6,562.35	\$6,608.29	\$6,654.55	\$6,701.13	\$6,748.04	\$6,795.27
94	\$6,426.76	\$6,471.74	\$6,517.05	\$6,562.67	\$6,608.60	\$6,654.86	\$6,701.45	\$6,748.36	\$6,795.60	\$6,843.17	\$6,891.07	\$6,939.31
95	\$6,561.56	\$6,607.49	\$6,653.75	\$6,700.32	\$6,747.23	\$6,794.46	\$6,842.02	\$6,889.91	\$6,938.14	\$6,986.71	\$7,035.61	\$7,084.86
96	\$6,697.74	\$6,744.62	\$6,791.84	\$6,839.38	\$6,887.25	\$6,935.47	\$6,984.01	\$7,032.90	\$7,082.13	\$7,131.71	\$7,181.63	\$7,231.90
97	\$6,835.37	\$6,883.22	\$6,931.40	\$6,979.92	\$7,028.78	\$7,077.98	\$7,127.53	\$7,177.42	\$7,227.66	\$7,278.25	\$7,329.20	\$7,380.51
98	\$6,974.37	\$7,023.19	\$7,072.35	\$7,121.86	\$7,171.71	\$7,221.91	\$7,272.46	\$7,323.37	\$7,374.64	\$7,426.26	\$7,478.24	\$7,530.59
99	\$7,114.85	\$7,164.65	\$7,214.81	\$7,265.31	\$7,316.17	\$7,367.38	\$7,418.95	\$7,470.88	\$7,523.18	\$7,575.84	\$7,628.87	\$7,682.27
100	\$7,255.22	\$7,306.00	\$7,357.15	\$7,408.65	\$7,460.51	\$7,512.73	\$7,565.32	\$7,618.28	\$7,671.60	\$7,725.31	\$7,779.38	\$7,833.84

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, el excedente se cobrará al precio siguiente por cada uno de ellos, y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$72.56	\$73.07	\$73.58	\$74.10	\$74.62	\$75.14	\$75.67	\$76.19	\$76.73	\$77.27	\$77.81	\$78.35

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en metros cúbicos por alumno por turno	0.44	0.55	0.66

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidas en el inciso a), de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio doméstico contenido en la presente fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda.

## II. Servicios de alcantarillado

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

Para aquellos usuarios de un fraccionamiento habitacional que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

Este cobro se aplicará también a los usuarios habitacionales que, teniendo contrato y conexión a la red de alcantarillado, de forma eventual o permanente se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por organismo operador.

Para giros diferentes al doméstico, deberán instalar a su costo un medidor totalizador para determinar el volumen descargado y de no hacerlo, pagarán la tasa del 20% respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I de este artículo, conforme al giro que corresponda.

### III. Tratamiento.

El tratamiento se cubrirá a una tasa del 20% en toma doméstica y un 22% en las tomas no domésticas, sobre el importe mensual facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

Para los usuarios que se abastezcan de agua por una fuente diferente a las operadas por el organismo operador, pagarán en lo habitacional por concepto de tratamiento el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual y para otros giros pagarán la tasa del 22%

respecto a los volúmenes de descarga mensual que tuvieran, tomando como base el importe de agua potable que resulte de los consumos estimados y a los precios contenidos en la fracción I del presente artículo, conforme al giro que corresponda.

IV. Contratos para todos los giros y servicios de instalación de toma y descarga.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$196.92
b) Contrato de descarga de agua residual	\$196.92
c) Contrato para uso de agua residual tratada	\$196.92

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.

c) Para quienes requieran el contrato de agua potable, material e instalación del ramal de agua potable, donde se considerará pavimento toda superficie diferente a tierra, se pagará conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Tierra	Pavimento
En banqueta	\$1,421.38	\$1,667.80
Toma corta de hasta 6 metros	\$2,748.23	\$3,828.66
Toma larga hasta 10 metros	\$3,836.26	\$5,284.53
Metro adicional	\$272.56	\$363.42

d) Para los usuarios que requieran contratación, instalación y materiales de toma y de descarga de agua residual, se cobrará el servicio integral que incluye: contrato administrativo de agua y descarga residual, instalación de ramal de media pulgada, cuadro de medición e instalación de descarga sanitaria de seis pulgadas, ambos a una distancia máxima de seis metros y suministro de medidor instalación y mano de obra. Se considerará como pavimento toda superficie diferente a terracería.

Concepto	Terracería	Pavimento
Contratación e instalación de servicios	\$5,848.44	\$7,566.69
Metro lineal adicional:		
Ramal de agua para media pulgada	\$272.56	\$363.42
Descarga residual de 6 pulgadas	\$545.62	\$694.30

V. Materiales instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$711.24
b) Por metro lineal adicional	\$202.71

VI. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico	Electrónico sin partes móviles
a) Para tomas de ½ pulgada			\$4,302.70
b) Para tomas de 1 pulgada	\$3,664.50	\$6,097.92	
c) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,594.85	\$15,108.83	
d) Para tomas de 3 pulgadas	\$17,779.83		
e) Para tomas de 4 pulgadas	\$19,102.73		

VII. Por instalación y supervisión de descarga domiciliaria.

a) Por materiales e instalación de descarga sanitaria:

Concepto	Descarga de 6 pulgadas	Descarga de 8 pulgadas	Descarga de 10 pulgadas	Descarga de 12 pulgadas
Descarga en:				
Pavimento	\$4,913.74	\$5,515.84	\$6,625.25	\$7,956.37

Concepto	Descarga de 6 pulgadas	Descarga de 8 pulgadas	Descarga de 10 pulgadas	Descarga de 12 pulgadas
Terracería	\$3,688.07	\$4,300.86	\$5,378.45	\$6,751.95
Metro adicional en:				
Pavimento	\$833.89	\$875.89	\$1,013.64	\$1,246.06
Terracería	\$611.92	\$654.15	\$781.11	\$1,002.84

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros lineales y en caso de que ésta fuera mayor se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

b) Supervisión en construcción de fosas sépticas \$650.96. Este cobro cubre los servicios para máximo tres visitas, por parte del supervisor.

c) Visita de supervisión de instalación de descarga sanitaria cuando el interesado haga los trabajos. Costo por visita \$210.43.

VIII. Servicios administrativos para usuarios.

Conceptos	Unidad	Importe
a) Constancias	Constancia	\$116.76
b) Duplicado de recibo	Documento	\$8.35

IX. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Reubicación del medidor	Toma	\$676.50
b) Reconexión de toma:		
1. En el medidor o en el cuadro	Toma	\$222.59
2. En la red de distribución	Toma	\$525.23
c) Cambio de toma	Toma	\$632.17
d) Utilización de equipo auxiliar de bombeo	Operación	\$557.90
e) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros	Hora	\$238.43
f) Servicio de desazolve con camión hidroneumático:		
1. Cuota base (traslado y servicio)	Primera hora	\$2,027.90
2. Cuota adicional	Hora	\$1,173.99
g) Suspensión voluntaria (hasta por un año)	Cuota	\$402.10

X. Venta de agua.

a) Para distribución a concesionarios y particulares:

Concepto	Unidad	Importe
1. Potable	Metro cúbico	\$29.66
2. Tratada	Metro cúbico	\$9.41

b) Para distribución con pipas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

1. Costo por pipa de agua potable de 10 metros cúbicos a 20 kilómetros a la redonda	\$964.28
2. Costo de pipa de agua tratada de 10 metros cúbicos a 20 kilómetros a la redonda	\$628.98
3. Por cada kilómetro excedente del recorrido de la pipa de agua potable o tratada se cobrará	\$17.39

XI. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) El costo por la expedición de la carta de factibilidad en predios de hasta 200 metros cuadrados será de \$290.13.

b) Por cada metro cuadrado excedente se cubrirá al costo de \$2.38. La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren el inciso anterior, no podrá exceder de \$33,539.97. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de expedición.

c) Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$224.18, por cada constancia de factibilidad.

d) En la revisión de proyectos para inmuebles habitacionales, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas un importe de \$3,868.80 y por cada lote o vivienda excedente la cantidad de \$25.37.

e) Tratándose de inmuebles no habitacionales, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o de saneamiento será entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$3,176.84 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.94 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán previos a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros.

f) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 6% anual sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

g) Recepción de obras todos los giros:

1. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.25 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

2. Por recepción de tanques superficiales o elevados se cobrará un importe equivalente al 3% respecto al costo presupuestal del mismo.

XII. Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.

Por pago de servicios de incorporación de fraccionamientos a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios, se cobrará conforme a lo siguiente:

a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y tratamiento los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo al convenio correspondiente:

Tipo de vivienda	Agua Potable	Tratamiento	Total
1. Popular	\$15,162.02	\$5,301.93	\$20,463.96
2. Interés social	\$17,379.47	\$5,891.02	\$23,270.49
3. Residencial	\$22,743.32	\$9,818.38	\$32,561.70
4. Campestre	\$36,389.31	\$15,709.40	\$52,098.71

b) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a \$5.58 por cada metro cúbico entregado y se bonificará el importe de los derechos de incorporación resultante.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente del habitacional, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

d) Se podrá tomar a cuenta del pago de derechos la infraestructura adicional solicitada por el organismo al desarrollador en la zona de influencia en la que se encuentra el predio a desarrollar. El monto de obra a reconocer no será superior al monto de los derechos de incorporación que resulten por lo que el desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$133,265.71 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

### XIII. Incorporaciones de giros no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable, descarga de drenaje para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje y tratamiento.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte y para tratamiento se considerará el 70% del gasto máximo de agua potable.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$1,213,479.73
b) Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$637,780.55
c) Por derechos de tratamiento	\$1,063,042.35

d) Cuando una toma cambie de giro doméstico a otro diferente, se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

e) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar por concepto de agua y el b) y c) respectivamente para cobro de alcantarillado y tratamiento.

XIV. Por la venta de lodos residuales y de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
a) Venta de lodos	kilogramo	\$1.73
b) Venta de agua tratada por medio de red	Metro cúbico	\$5.94

XV. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en las condiciones de descarga que corresponda cumplir con la normativa aplicable vigente, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de demanda química de oxígeno:

1. De 1 a 300 miligramos/litro excedentes el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2000 miligramos/litro excedentes el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2000 miligramos/litro excedentes el 20% sobre el monto facturado.

b) Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad \$388.99 Cada metro cúbico adicional se cobrará a \$133.47. Las descargas menores a un metro cúbico no se cobrarán.

XVI. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas por división de lotes en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
1. Popular	\$4,642.41
2. Interés social	\$5,321.37
3. Residencial	\$6,612.11
4. Campestre	\$8,767.44

### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

#### SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

**Artículo 32.** Los derechos por servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

Talleres	Inscripción por persona
I. Inscripción para talleres de artes escénicas, costo trimestral	\$468.18
II. Inscripción para talleres de música, costo trimestral	\$312.12
III. Inscripción para talleres de artes plásticas, costo trimestral	\$312.12
IV. Inscripción para talleres de arte cinematográfico, costo trimestral	\$468.18

### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ASISTENCIA

**Artículo 33.** Los derechos por la prestación de servicios de asistencia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por la estancia infantil en el centro asistencial de desarrollo infantil «Las Rinconadas»:	
a) Cuota mensual	\$2,716.54
b) Inscripción anual	\$285.74

## CAPÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN ÚNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 34.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO QUINTO PRODUCTOS

**Artículo 35.** Los productos que tienen derecho a percibir los Municipios se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo con lo señalado en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán

sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Cuando no se pague un crédito fiscal al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por el embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 40.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 41.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 42.** La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será \$436.88 conforme lo que señala el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus incisos a), b), c) y e).

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$394.40 conforme a lo que señala el artículo 164 inciso d) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$394.40 para las personas que cuenten con alguna discapacidad que les impida trabajar. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de sesenta veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización. El bien inmueble deberá estar a nombre de la persona con discapacidad, quien deberá acreditar su condición mediante credencial nacional para personas con discapacidad.

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen en el mes de enero y un 10% si lo realizan durante el mes de febrero.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 44.** No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN**

**Artículo 45.** Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 46.** El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

II. Tratándose de fraccionamientos habitacionales para vivienda popular o de interés social que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva, se tendrá como incentivo fiscal un descuento del 25% del total que corresponda al pago de los derechos. Los descuentos señalados en esta fracción se harán respecto a los precios de la tabla contenida en el artículo 31, fracción XII, inciso a) de esta ley.

III. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá al 50% de la tarifa general contenida en la fracción X inciso b) del artículo 31 de esta ley, el agua potable con pipas de su propiedad o a su servicio, cuando existan razones para otorgar este beneficio y tenga un carácter social o de interés público.

IV. Se podrá otorgar el servicio de suministro de agua en pipas de forma gratuita, cuando existan razones de utilidad pública, de urgencia social para grupos marginados, para escuelas públicas en comunidades en situación de desabasto y de asuntos de emergencia que requieran de tal apoyo, debiendo contar en todos estos casos, con la aprobación del presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

V. Se podrá aplicar un descuento del 75% respecto a los derechos por contratación o incorporación individual contenidos en los incisos c) y d) de la fracción IV y en la fracción XVI del artículo 31 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario con una vivienda de tipo popular o de interés social, cuando su condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

VI. En las comunidades rurales que se incorporen a la prestación de servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato todos los usuarios pagarán solamente lo correspondiente a su contrato de agua y descarga en el momento de la incorporación de la comunidad. Para tomas que soliciten contrato después de haber formado la incorporación general pagarán los derechos conforme el artículo 31 de esta ley. Estos usuarios también podrán tener un descuento de hasta un 40% en relación con los importes contenidos en la fracción I del artículo 31 de la presente ley y también el porcentaje de descuento se asignará con base en el análisis que se realice conforme a sus costos particulares de operación.

VII. Las instituciones de beneficencia y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta el 50% en relación con los importes que les corresponda pagar por sus consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Para los casos en que se requiera agua para atender problemas de emergencia social y de seguridad nacional, se podrá otorgar la dotación gratuita de agua mediante la autorización del Consejo Directivo del organismo.

VIII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 31, fracción XIII inciso a) de esta ley.

IX. Se otorgará un descuento del 50% sobre los primeros 10 metros cúbicos de consumo en el cobro establecido en el inciso a) de la fracción I, del artículo 31 para pensionados, jubilados y personas adultas mayores; este descuento será aplicable siempre y cuando el contrato de servicio del inmueble sea de tipo habitacional, no registre adeudos al momento del pago y el adulto mayor resida en el domicilio donde pretenda el descuento.

X. Se otorgará un descuento del 50% sobre los primeros 10 metros cúbicos de consumo en el cobro establecido en el inciso a) de la fracción I, así como de la fracción II y III del artículo 31 para personas con discapacidad; este descuento será aplicable siempre y cuando el contrato de servicio del inmueble sea de tipo habitacional, no registre adeudos al momento del pago y la persona resida en el domicilio donde pretenda el descuento; quien deberá acreditar su condición mediante la credencial para personas con discapacidad que expida institución pública.

XI. Se otorgará un descuento del 30% en el cobro establecido en el inciso f) de la fracción IX del artículo 31, para el servicio de desazolve de fosas sépticas con camión hidroneumático para las escuelas situadas en localidades rurales donde no se cuente con cobertura del servicio de alcantarillado; este descuento será aplicable siempre y cuando sean instituciones educativas públicas, y se extenderá a los numerales 1 y 2 del referido inciso.

### SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 47.** Para la liquidación de la tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, se establece un beneficio a favor de los sujetos de la contribución, que consiste en que el monto a pagar no será mayor al 12% de las cantidades que deban liquidarse en forma particular por el consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada de la tarifa correspondiente, para tal caso se aplica esta última.

Los contribuyentes que no tributen este derecho, a través del recibo que emita la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán como beneficio fiscal, de una tarifa preferencial atendiendo la cuota mínima anual que corresponda al Impuesto Predial en la tabla siguiente:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifas
\$0.01	\$436.88	\$16.02
\$436.89	\$635.37	\$31.99
\$635.38	\$1,270.72	\$48.02
\$1,270.73	\$1,906.09	\$80.02

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifas
\$1,906.10	\$2,541.47	\$112.00
\$2,541.48	\$3,176.85	\$144.01
\$3,176.86	\$3,812.19	\$159.99
\$3,812.20	\$4,447.56	\$208.01
\$4,447.57	\$5,082.94	\$240.00
\$5,082.95	en adelante...	\$795.07

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 48.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones IV y V del artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 49.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales, o bien, cuando lo soliciten personas pertenecientes a grupos vulnerables.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 50.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal. Para acceder a la condonación o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación, con base a los criterios siguientes:

I. Ingreso familiar neto, donde serán tomados en cuenta los siguientes elementos:

- a) Ingresos familiares brutos;
- b) Créditos hipotecarios;
- c) Impuestos aplicables;
- d) Gastos médicos debidamente identificados, derivados de padecimientos crónicos o alguna discapacidad permanente;
- e) Gastos de alimentación;
- f) Servicios básicos (agua, luz, alcantarillado y gas);
- g) Servicio telefónico;
- h) Pago de la vivienda que habita;
- i) Colegiaturas escolares de los padres o algún miembro de la familia, y
- j) Los demás que impactan en la situación económica de cada familia y que sean acreditados y calificados.

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional, y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de descuento o condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de Ingresos familiar neto mensual	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Menos de 1 salario mínimo mensual	100%
De 1 a 2 salarios mínimos mensuales	75%
Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales	50%
Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales	25%

## SECCIÓN NOVENA

### SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

**Artículo 51.** En los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 32 de esta ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de las cuotas correspondientes.

## SECCIÓN DÉCIMA

### SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 52.** Por los permisos de construcción y ampliación en zona marginada de una superficie de 22 M<sup>2</sup> y hasta 60 M<sup>2</sup>, se cobrará una cuota fija de \$89.89.

### CAPÍTULO DÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 53.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa respectiva de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa que le corresponda.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 54.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Unidad de Ajuste	Cantidades
A la unidad de peso inmediato inferior.	Desde \$0.01 y hasta \$0.50
A la unidad de peso inmediato superior.	Desde \$0.51 y hasta \$0.99

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Samantha Smith Gutiérrez**  
Presidenta Municipal

**Adriana Ramírez Valderrama**  
Sindica

**Ángel Ernesto Araujo Betanzos**  
Sindico

**José Carlos Domínguez López Velarde**  
Regidor

**María Fernanda Vázquez Sandoval**  
Regidora

**Manuel Aguilar Romo**  
Regidor

**Myriam de Jesús Balderas Figueroa**  
Regidora

**Daniel Barrera Vázquez**  
Regidor

**Celia Carolina Valadez Beltrán**  
Regidora

**Julio César García Sánchez**  
Regidor

**María Fernanda Arellano Caudillo**  
Regidora

**Víctor Hugo Larios Ulloa**  
Regidor

**Olga Fabiola Durán Torres**  
Regidora

**Liliana Alejandra Preciado Zárate**  
Regidora

**Paulo Edgar Ramírez Noguez**  
Regidor

**Daniel Federico Chowell Arenas**  
Secretario del Honorable Ayuntamiento